

«Entre Minerva y Temis»: magistrados y poetas en la España de la Ilustración

SUMARIO: Introducción.—1. Jovellanos: magistrado y poeta; A) Crisis poética y jurídica; B) Mentor y guía.—2. Un nuevo magistrado poeta: Meléndez Valdés.—3. Otro magistrado poeta: Forner.—4. Ascenso y caída de Jovellanos y Meléndez.—5. El relevo generacional: Quintana.

INTRODUCCIÓN

En la segunda mitad del siglo XVIII se dio una singular floración de magistrados poetas como no se conocía en la historia de la magistratura española. Aunque su aparición pudiera atribuirse a la vocación literaria del siglo, una comprensión más profunda de su obra, marcada por un componente político fundamental, la vincula más bien a la filosofía de la libertad que caracteriza la Ilustración. Jovellanos, Meléndez, Forner, Quintana, Posada y Soto, Vaca de Guzmán (...) representan esa generación de magistrados humanistas que recuerda los antecedentes clásicos de Cicerón y Plinio el Joven o, en la tradición española, los modernos de Crespí de Valdaura y Solórzano Pereira, por más que en el siglo de las Luces se cite con especial predilección el ejemplo de Montesquieu¹.

¹ *Carta de Jovellanos a su hermano Francisco de Paula, dedicándole sus poesías* (fines de 1779/principios de 1780), en G. M. DE JOVELLANOS: *Obras Completas*. I. *Obras literarias*, edición crítica, introducción y notas de J. M. Caso González, Oviedo, 1984, pp. 59-63. Registra el argumento de autoridad, citando a Cicerón y Plinio el Joven las citas de personajes célebres que Jovellanos ampliara a obispos, sacerdotes, doctores, religiosos y magistrados, CEÁN BERMÚDEZ, J. A.: *Memorias para la vida del Excmo. Señor D. Gaspar Melchor de Jovellanos, y noticias analíticas de sus obras*, Madrid, en la Imprenta que fue de Fuentenebro, 1814, pp. 313-314. Jovellanos ya por en-

Pese a la rápida evolución de las ideas culturales y jurídicas que simbolizan los nombres de Feijoo y Mayans, no resultaba fácil para un magistrado de la época superar el antiguo anatema contra la poesía. Una poesía *hinchada y escabrosa, llena de artificio y extravagancia*, como la divulgada por Góngora, Vega o Paravicino, ejemplos supremos de *mal gusto poético* para Jovellanos² y los neoclásicos, no parecía adecuada a la gravedad de la toga. De aquí que la mayor parte de los ilustres magistrados que al estilo humanista quisieron romper el círculo del *Corpus iuris civilis* no fueran más allá de la Historia, de la Filosofía Moral o de la nueva Economía Política, sin aventurarse por los campos impropios de la Poesía³. Para ello hubo que esperar a una promoción de jóvenes magistrados nacidos ya bajo el signo de la reforma que, animados por el ejemplo literario de las *hispanas musas renacientes*, no tuvieron empacho en continuar las antiguas relaciones del Derecho con la Poesía. La fuerte impronta jurídica de la épica medieval y de la literatura moderna⁴, alentada por la comunicación poética de los *legistas* de todas épocas⁵, contribuyó asimismo a anudar más estrechamente los lazos de la alta magistratura con una poesía ajena en principio a su mundo de valores austeros.

Esta magistratura poética tiene en común el ejemplo y guía de Jovellanos, aunque también, en muchos casos, el vínculo universitario salmantino trabado en la etapa estudiantil de Cánones y Leyes. A excepción de Jovellanos, estos magistrados afamados por su obra literaria han sido recordados más por su afición a las bellas letras que por su obra profesional. En ello ha pesado, sin duda, la escasa atención prestada a estos prohombres de la Ilustración por los historiadores del derecho frente a la activa labor de los historiadores de la literatura propensos a destacar esta última faceta de su personalidad. Sin embargo, en la medida en que unieron en su propia vida la obra literaria y jurídica, parece oportuno armonizar de nuevo en ellos la herencia de Minerva y Astrea.

tonces había traducido la deliciosa pieza *Cephise et l'Amour* que adornaba el idilio *Le temple de Gnide* de Montesquieu (1725; 1743) (*Obras literarias*, cit. pp. 142-145).

² «Carta de Jovellanos a su hermano Francisco de Paula, dedicándole sus poesías», en *Obras literarias*, cit. p. 61.

³ Campomanes, el ilustre magistrado que sirve de ejemplo a varias generaciones de magistrados y juristas, reprodujo versos de Horacio y Catulo en su oración gratulatoria con motivo de su admisión en la Real Academia de la Historia, y aun, en su círculo íntimo, lloró los sentidos versos a la muerte de su primogénito, Anselmo, pero no conocemos obra poética alguna que se le pueda atribuir con certeza. *Vid.* S. M. CORONAS: *In memoriam Pedro Rodríguez Campomanes*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2002, pp. 156-157, 181-185. Sobre su compleja formación y primer ideario *vid.* del mismo, «Campomanes, abogado y fiscal», en D. MATEOS (ed.): *Campomanes doscientos años después*, Oviedo, 2003, pp. 183-210.

⁴ HINOJOSA, E. de: «El Derecho en el Poema del Cid», en *Obras de D. Eduardo de Hinojosa y Naveros*, Madrid, 1948, pp. 183-215.

⁵ CORTINES MURUBE, F.: «Colegiales poetas en Salamanca. Estudio de un manuscrito literario», en *Boletín de la Universidad de Granada*, XVI, núm. 75, 1944, pp. 3-110; unas *Seguidillas del estudiante*, de Diego de Torres Villarroel, recogían esta tradición literaria: «Los más que en Salamanca / son escolares, / sólo estudian de Ovidio / el "Arte Amandi"», en *Canciones de Estudiantes de Contexto Salmantino*, en *Miscelánea Alfonso IX. Centro de Historia Universitaria. Universidad de Salamanca*, Salamanca, 2000, p. 268.

I. JOVELLANOS, MAGISTRADO Y POETA

Jovellanos, el joven magistrado que en 1767 accede a la alcaldía de crimen de la Audiencia de Sevilla, fue el primer eslabón de la cadena que unió Justicia y Poesía. Representante de esa magistratura letrada, independiente y experta que pausadamente se ha ido gestando a lo largo de los siglos bajomedievales y modernos, fue el primero de su siglo en cohonestar la vieja imagen del juez austero e íntegro, de *porte juicioso* y *conducta irrepreensible* con una poesía que, por ser todavía mayormente amorosa, parecía «poco digna de un hombre serio»⁶. De la mano de Cadalso, el «ilustre Dalmiro», había osado trepar al Parnaso durante su estancia como colegial en el de San Ildefonso de Alcalá de Henares⁷. Después, tras tomar posesión de su plaza en la Audiencia de Sevilla (abril, 1768), mantuvo esta afición, para siempre querida, como un rasgo más de su vivaz personalidad.

En la Sevilla de Olavide, una ciudad convertida en centro experimental de toda clase de reformas, desde las meramente urbanísticas a las sociales y culturales del teatro y la Universidad, Jovellanos vio alentada su vocación poética en el seno del grupo ilustrado que se reúne en los salones del Alcázar donde tiene su residencia casi principesca el intendente de Andalucía y asistente de la capital⁸.

⁶ Jovellanos, que ya había dado pruebas de su originalidad al no cortarse el pelo para acomodarse al blondo pelucón de los togados (dejándolo rizado a la espalda a la moda de los miembros del Parlamento de París, conforme le aconsejara el conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, al entregarle el despacho de su nombramiento como alcalde de crimen de la Audiencia de Sevilla el 31 de octubre de 1767), iba a dar una prueba más de originalidad al no abandonar su afición poética pese a las *graves y delicadas obligaciones* de su cargo. La cita del texto, en *Carta de Jovellanos a su hermano Francisco de Paula, dedicándole sus poesías*, cit. n. 1, p. 59. Sobre su trayectoria judicial, remito a mi estudio *Jovellanos, jurista ilustrado*, en *Anuario de Historia del Derecho español*, XLVI, 1996, pp. 561-613.

⁷ «Mezclado a los ilustres
hijos del gran Cisneros
allí me vio Dalmiro,
al margen, por do el viejo
y sabio Henares fluye
(...)
Dalmiro, cuyo ingenio,
ya entonces celebrado
(...)
De allí (quizá aguijado
de tan ilustre ejemplo)
trepar osé al Parnaso».

«Historia de Jovino a Mireo» (finales de 1775 o principios de 1776), en JOVELLANOS: *Obras literarias*, cit. n. 1, pp. 76-80.

⁸ Nobles ilustrados como el conde de Águila, poseedor de una biblioteca de 8.000 volúmenes, magistrados como Martín de Ulloa, *sabio y erudito* que contribuyó mucho a la ilustración de Jovellanos, Ignacio Aguirre que le impulsó a estudiar lenguas extranjeras, o Francisco Bruna, el «tío Curro», autor de un discurso sobre las artes mecánicas, incluido por Campomanes en su *Apéndice a la Educación popular*, poetas, matemáticos, académicos (...), unidos por el lazo común de la nueva cultura ilustrada, cuya luz perciben a través de las conversaciones en las tertulias, de la lectura de libros prestados, de las representaciones teatrales. Vid. M. DEFOURNEAUX: *Pablo de*

En ella tomó la decisión consciente de repartir sus días *entre Minerva y Themis*⁹, dedicando sus *ocios* profesionales, sus *delicta juventutis* como los llamaría luego, a la Poesía y a la Literatura, una de las dos secciones en que divide, junto con el Derecho, su bien nutrida biblioteca¹⁰. Que esta afición, incluso en la Sevilla ilustrada, no era comprendida por todos, lo indica el que Ceán, su *familiar*, amigo y principal biógrafo, se viera obligado a justificarla¹¹, y que el propio Jovellanos intentara ocultarla, especialmente en su parte lírica, aconsejando igual recato a su buen amigo Ramón de Posada y Soto, oidor de la Audiencia de Guatemala. *Escarmentado* por la *experiencia* que le ha hecho *conocer el mundo en este punto*, pide a su amigo que escriba cuanto quiera, le consulte y franquee sus composiciones a amigos discretos, pero sin publicarlas¹².

Ahora bien, ¿qué obra poética o literaria había publicado hasta entonces Jovellanos que suscitara tamaña reacción? A la altura de 1778, fecha de esta correspondencia, Jovellanos había redactado la tragedia *Pelayo (Munuza)* (1769); iniciado la composición de *Los españoles en Cholula*, tragedia en cinco actos de la que sólo redactó los tres primeros; terminado la comedia *El delincuente honrado* (1774); y, con todo, una menuda poesía amorosa y elegíaca que corría en copias manuscritas. Sin embargo, ninguna de estas obras se había publicado hasta entonces. En 1773, a instancias de sus amigos, había pensado en imprimir la tragedia *Pelayo* que terminara de revisar el año anterior. Para ello redactó un prólogo justificativo, veintidós notas explicativas y una erudita disertación sobre la existencia de Pelayo puesta en duda por Mayans en su *Defensa del rey Witiza* (Valencia, 1772). Pero finalmente, desconfiando del mérito de su primera producción dramática, no se resolvió a publicarla por más que algunos años más tarde dirigiera su representación por un grupo de aficionados en su Gijón

Olavide ou l'afrancesado (1725-1803), París, 1959 (traducción española, México, 1965); del mismo autor: *La Real Academia Sevillana de Buenas Letras en el siglo XVIII*, Madrid, 1966; F. AGUILAR PIÑAL: *La Sevilla de Olavide*, Sevilla, 1966; J. ROMERO Y MURUBE: *Francisco de Bruna y Ahumada*, Sevilla, 1965; en general, *vid.* M. RICO LARA: *Jovellanos en la Sevilla de la Ilustración*, Sevilla, 1986

⁹ Casi al final de su vida, cuando recapitula su actividad pública ante uno de los pocos amigos que se mantuvieron firmes en la amistad tras su destierro y prisión, *cuando todos al terror doblados medrosos se escondían*, podía decir con razón: *Sabes que mis días / partidos siempre entre Minerva y Temis / corrieron inocentes, consagrados / sólo al bien público*, Epístola octava. Jovino a Posidonio (Carlos González de Posada, Valdemosa, 8 de marzo de 1802), en *Obras literarias*, cit. n. 1, p. 300.

¹⁰ AGUILAR PIÑAL, F.: *La biblioteca de Jovellanos (1778)*, Madrid, 1984; cf. CLIMENT, J. P.: *Las lecturas de Jovellanos*, Oviedo, 1980.

¹¹ «Sin faltar a las obligaciones de su empleo ni al despacho de estas comisiones se dedicó en Sevilla a la poesía en los días feriados, que eran muchos en aquella época, y en los ratos que le quedaban libres, considerando este ramo de las humanidades como uno de los que deben entrar en el plan de la instrucción pública, y como parte no pequeña de la erudición y literatura española», *Memorias*, cit. n. 1, p. 22.

¹² Carta de Jovellanos a Ramón de Posada y Soto [¿1778?], en *Obras Completas. Correspondencia I.º*, edición crítica, introducción y notas de J. M. Caso González, Oviedo, 1985, pp. 142-145. *Vid.* sobre este magistrado V. RODRÍGUEZ GARCÍA: *El fiscal de Real Hacienda en Nueva España (Don Ramón de Posada y Soto, 1781-1793)*, Oviedo, 1986.

natal¹³. Distinta suerte corrió *El delincuente honrado* que, bajo el seudónimo de Toribio Suárez de Langreo, vio la luz en Madrid, en las prensas de la compañía Ibarra, en 1787, después de haber sido impresa de manera desfigurada en Barcelona por los *impresores aventureros* Piferer y Gibert sin fecha de publicación¹⁴. Ceán, que ya había justificado con carácter general la afición poética de Jovellanos en la primera parte de su obra¹⁵, se vio obligado a justificar en la segunda la composición y el nombre supuesto del autor «temeroso de la preocupación que había entonces, y que tal vez hay todavía en España, contra los magistrados que se dedican a hacer versos, y mucho más contra los que componen comedias». Recordando el ejemplo de Plinio y la antigua justificación de Cicerón, aducía su propio testimonio de no haber faltado Jovellanos «un punto a las obligaciones de su destino de alcalde de crimen» por la composición del drama; antes bien, de haber trasladado al argumento sus virtudes *de aplicación, de pureza y de rectitud*, reveladas en *máximas tan morales, tan juiciosas y tan análogas a la judicatura*¹⁶. El temor de Jovellanos no nacía, pues, de una experiencia publicista adversa sino de un natural extremadamente sensible, inseguro y crítico que le llevó a desconfiar de la perfección de su propia obra literaria y aun de su adecuación al mundo grave de la toga.

Tragedias, comedias, dramas, idilios, elegías, odas y sonetos hubieron de pasar así por el doble filtro literario y moral de su autor que, en muchos casos, las condenó al fuego o al silencio. Así lo dice a su hermano Francisco de Paula en la carta dedicatoria de sus poesías de fines de 1779 o principios de 1780 en la que reflexiona sobre «las razones que me obligaron a entregar al fuego la mayor parte de mis versos y a sepultar en el olvido esos pocos»¹⁷. Estas razones las centraba en la *doble injuria* que pudieran causar a su profesión la juventud y la pasión que animaran su poesía juvenil, especialmente en su parte lírica («siempre he mirado la parte lírica de ella como poco digna de un hombre serio»). Su profesión de magistrado le imponía una personalidad austera, «un porte juicioso y una conducta irreprochable», capaz de dirigir con la doctrina y de edificar con el ejemplo, pues el público premiaba la aplicación y la virtud de los buenos magistrados con su tributo de *estimación y alabanza*, «cuyo precio es inmenso», y

¹³ CEÁN BERMÚDEZ, J. A.: *Memorias*, cit. n. 1, pp. 306-309; CASO: nota previa de Caso a la edición de *La muerte de Minuza (Pelayo)*, en JOVELLANOS: *Obras literarias*, cit. n. 1, pp. 353 ss.

¹⁴ SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Ensayo de una Biblioteca Española de los mejores escritores del Reinado de Carlos III*, Madrid, Imp. Real, 1785-1789, 6 tomos (ed. facs. Madrid, 1969), III, 135. CEÁN BERMÚDEZ: *Memorias*, cit. pp. 312-314. POLT, J. H. R.: «Jovellanos “El Delincuente honrado”», en *The Romanic Review*, L, 1959, pp. 174-179. CASO, J. M.: «El Delincuente honrado, drama sentimental», en *La poética de Jovellanos*, Ed. Prensa Española, Madrid, 1972, pp. 193-234; sobre su consideración preeminente como drama *judicial* vid. CORONAS: *Jovellanos...*, jurista ilustrado, cit. n. 6.

¹⁵ «Sin faltar a las obligaciones de su empleo ni al despacho de estas comisiones se dedicó en Sevilla a la poesía en los días feriados, que eran muchos en aquella época, y en los ratos que le quedaban libres, considerando este ramo de las humanidades como uno de los que deben entrar en el plan de la instrucción pública, y como parte no pequeña de la erudición y literatura española», *Memorias*, cit. n. 1, p. 22.

¹⁶ CEÁN BERMÚDEZ: *Memorias*, cit. pp. 313-314.

¹⁷ *Carta de Jovellanos a su hermano Francisco de Paula, dedicándole sus poesías*, cit. n. 1, pp. 59-63.

censuraba sus *errores y extravíos* con la mayor severidad, *castigándolos con el odio y el desprecio*. El elevado concepto del honor que tenía Jovellanos, un concepto a la vez personal, profesional y de estirpe al preciarse de pertenecer a una de las más antiguas familias de Asturias (cuyo linaje conocido remontaba a la fundación del mayorazgo García Jove a mediados del siglo xv¹⁸), explica su preocupación constante por el *buen nombre* que defenderá hasta el fin de sus días como su mayor patrimonio, especialmente en las horas amargas del destierro y de la prisión. Éste es el trasfondo ideológico de su actitud precavida al que todavía se suma el descrédito de la versificación en un siglo que apenas distingue entre la mala y la *buena poesía*, dualidad que aboceta diestramente en base a la historia literaria en la carta a su amigo Ramón de Posada.

A) CRISIS POÉTICA Y JURÍDICA

Aunque Jovellanos tenga claro *el mérito de la buena poesía*, no ocurre lo mismo con la opinión general que bien por ignorancia o por temor ni la premia ni la distingue. «Y aunque no sea yo de esta opinión, debo respetarla, porque cuando las preocupaciones son generales, es perdido cualquiera que no se conforme con ellas». Así, en pugna con la *preocupación* general y, al mismo tiempo, vencido por ella, se presenta a fines de 1775 o principios de 1776 ante los poetas de Salamanca, empeñados como él en honrar la «cuna de las hispanas musas renacientes»: «Astrea, que hoy me tiene / en sus cadenas preso, / me trata con ley dura, / y con tirano imperio / pretende ser la sola / señora de mi ingenio»¹⁹. Una *ley dura* que castiga severamente la *liviandad reprehensible* en un magistrado y que, al cabo, le impondrá su *tiránico imperio*: «mal de su grado cede / mi corazón al peso / de ley tan inhumana, / y no sin gran tormento a tan severo numen ofrece sus inciensos. / ¡Ay, Dios, los bellos días / pasaron! ¡Pasó el tiempo / de holganza, de venturas / y de contentamientos!»

En su *Historia de Jovino a Mireo*, donde resume en clave historial vida y obra literaria para sus nuevos amigos salmantinos, les ha dicho que, dejando atrás la poesía clásica, anacreóntica y amorosa, se dedicó luego a la comedia y a la tragedia sentimental, política y moral de inspiración francesa, que le permitió subir *al heroico coturno desde el zueco*²⁰, reconociendo muchos *ricos dones* a su influjo: sentimientos («dióme que en largos hilos / de los humanos pechos / mil lágrimas sacara, / mil quejas y lamentos»); amable virtud, «(...) por más que / el fraude, el odio negro / y la traición» pintaran *penosos y molestos* sus senderos; lealtad, «de lealtad amigo / y a vil perfidia adverso») y demostración política a

¹⁸ *Vínculo mayorazgo de Jovellanos* (Gijón, 17, abril, 1458). Presentación de J. M.^a Patac de las Traviesas, Gijón, 1977.

¹⁹ «Epístola primera. Carta de Jovino a sus amigos salmantinos» (julio, 1776), en *Obras literarias*, cit. n. 1, pp. 85-93.

²⁰ Una afición poética, inicialmente inspirada por los clásicos Teócrito, Virgilio, Catulo, Anacreonte, e influida después por la tragedia francesa, sentimental, política y moral, encarnada en Racine o Voltaire, que le permitió subir *al heroico coturno desde el zueco* en alusión al paso de la comedia a la tragedia representada por su *Pelayo*, compuesta en 1769, y por *El delincuente honrado* de 1774.

príncipes y pueblos (...) En esta transición poética ha influido igualmente el «fo-
rense rumor» del *llanto del preso, de la viuda y del huérfano* que, a manera de
suma bíblica de *casos de Corte* encomendados a la alta justicia de la Audiencia,
ha conmovido su espíritu abriéndolo a un nuevo género literario exhortativo y fi-
losófico moral.

Esta crisis poética de Jovellanos corre pareja con la jurídica, que por enton-
ces, coincidiendo con su ascenso de alcalde de crimen a oidor (1774), le lleva a
cuestionar el propio concepto del Derecho y la función social de la magistratura.
Si la opinión común, popular y letrada, relegaba el Derecho a la simple resolu-
ción de las contiendas particulares y «nunca a formar leyes para dirimir las
contiendas», no podía extrañar que la *inutilidad de su objeto*, enredado en mil
causas, fatigara la razón que finalmente volvía sus ojos a los principios de la jus-
ticia natural, «el único objeto del juriconsulto»²¹. Estos principios de justicia se
encarnaban, mejor que en el antiguo Derecho romano, la *ratio scripta* medieval,
en el nuevo Derecho natural racionalista, creación del pensamiento jurídico
moderno y verdadera piedra de toque de la ilustración jurídica europea. Este De-
recho, nacido como una creación doctrinal libre, propugnaba la construcción rati-
onal de un sistema jurídico basado en los principios del Derecho natural, los
mismos que al faltar hacían del Derecho romano una vana sombra, una imagen
sin vida en expresión de Heinecius. Influido por la lógica racionalista y la teoría
del método, este Derecho había venido a emancipar a la ciencia jurídica de un as-
fixiante romanismo y del dogmatismo de la teología moral. Ampliamente di-
fundido por las Universidades centroeuropeas, su mismo espíritu de libre examen
racional del Derecho y de la sociedad chocaba con la actitud y los principios de
la ortodoxia católica, contraria a admitir la separación de la justicia natural de su
Creador o de aceptar a la razón como única fuente del conocimiento, ignorando
la minusvalía congénita del hombre y su mermada capacidad intelectual y cog-
noscitiva ofuscada por las tinieblas del pecado original. Esta circunstancia ex-
plica su tardía recepción en Francia, Italia o España, y aun su misma forzada ad-
misión en estos países, una vez que se impuso la evidencia de su carácter
jurídico fundamental superando los ataques romanistas a una disciplina que
consideraban no jurídica²².

²¹ «Introducción a un discurso sobre el estudio de la Economía civil» (Sevilla, 1776), en
Obras publicadas e inéditas de D. Gaspar Melchor de Jovellanos, editadas por C. Nocedal (BAE, to-
mo XLVI y L), Madrid, 1858 y 1859; continuadas por M. Artola (BAE, tomos LXXXV; LXXXVI;
LXXXVII), Madrid, 1959; vol. LXXXVII, pp. 7-17.

²² En España esta recepción se produjo con gran prevención oficial depurando el pensamien-
to de los autores admitidos y orientando su enseñanza, como hacía el Real Decreto de 19 de enero
de 1770 que la estableció en los Reales Estudios de Madrid «a demostrar la unión necesaria, de la
religión, de la moral y de la política», exactamente lo contrario de lo predicado por sus principales
representantes Grocio, Pufendorf, Wolf, Thomasius o Heinecius que no en balde estaban en el ín-
dice de la Inquisición. De aquí que, falto de clima adecuado, neutralizada la opinión de estos auto-
res por la contraria de los apologistas católicos Desing o Concina o del primer profesor español de
esta disciplina Joaquín Marín, este primer ensayo de secularización jurídica, de autonomía relativa
del Derecho Natural de la Ética, resultara una experiencia fallida, tanto en Granada como en Va-
lencia. Apenas un cuarto de siglo después de su establecimiento fueron suprimidas estas enseñan-
zas, consideradas esencialmente peligrosas a la luz de las declaraciones independentistas y revolucio-
narias americanas y francesas, a instancias del inquisidor general Rubín de Ceballos, por Real

Al calor de este Derecho natural y frente al habitual iusprivatismo de la ciencia jurídica había cobrado nueva vida el olvidado Derecho público, sepultado en España en los viejos textos forales y en los diplomas de los archivos polvorientos, en expresión de Jovellanos así como la Economía Política, la ciencia que, a su juicio, enseñaba a gobernar. A su luz, los principios de justicia natural deducidos de la razón libre y de la experiencia histórica, debidamente sistematizados por el pensamiento iusracionalista frente al casuismo imperante, fueron ofrecidos por la Filosofía del Derecho, heredera del Derecho natural, a la causa de la Ilustración. Los magistrados ilustrados, adeptos al nuevo orden jurídico racionalista al tiempo que al iushistórico deducido de la propia naturaleza del Derecho entonces vigente, podían utilizar el cargo para difundir sus principios en obras doctrinales y jurídicas pero también en obras literarias y poéticas, haciendo válida la antigua máxima de enseñar deleitando. Y éste fue el mensaje de Jovellanos a sus amigos de Salamanca en su *didáctica* de 1776.

B) MENTOR Y GUÍA

Jovellanos es por entonces un magistrado que ha cantado al amor pero también a los orígenes libertarios de la historia patria en su *Pelayo*; que ha reflexionado sobre la dureza de la ley penal oponiendo la nueva filosofía humanitaria al rigorismo antiguo en *El delincuente honrado*, y que predica, tanto en el drama como en la vida forense, la proporcionalidad de la pena con el delito y la abolición del tormento. Pero es, sobre todo, un magistrado que se ha comprometido con la causa de la libertad, primero económico-política, en la línea preconizada por Campomanes, su maestro y fautor de su rápida promoción judicial; después, histórica, como deduce de sus propios apuntes de Derecho público y del estudio de los fueros medievales, depósito genuino de una tradición de libertad no contaminada de romanismo o curialismo; y, finalmente, política, centrada en la vieja constitución esencialmente consuetudinaria de España, la *Constitución de los mil años* de que hablara el P. Burriel, cuya evolución expondrá en rápido boceto ante la Academia de la Historia en 1780²³.

Esta causa de la libertad, entendida al modo reformista e ilustrado de un Macanaz, Campomanes o Moñino, late en la Epístola de Jovellanos a sus amigos de Salamanca de julio de 1776. La suave amonestación para dejar la muelle poesía pastoril, festiva y amorosa en favor de la épica, filosófico-moral y pa-

Orden de 31 de julio de 1794. Sin embargo la luz de la independencia intelectual estaba encendida y la Filosofía del Derecho, heredera de este Derecho Natural racionalista, serviría en el futuro, como la propia Ilustración, a la causa de la libertad. CORONAS, S. M.: «El pensamiento jurídico de la Ilustración en España», en MONTAGUT, T. (ed.): *Història del pensament jurídic*, Barcelona, Universitat Pompeu i Fabra, 1999, pp. 153-166.

²³ Sobre la evolución del pensamiento político de Jovellanos, *vid.* CORONAS, S. M.: «El pensamiento constitucional de Jovellanos», en *Historia Constitucional. Revista electrónica*, <http://constitucion.rediris.es/revista/he/rhc.html>, I, 2000; ÍDEM: «Constitucionalismo histórico y neoforalismo en la historiografía del siglo XVIII», en *Notitia Vasconiae. Revista de Derecho Histórico de Vasconia*, I, 2002, pp. 83-111.

tríotica, que encomienda Jovellanos a Meléndez Valdés, Fray Diego González y Fray Juan Fernández de Rojas, sin mayor conocimiento de su personalidad respectiva salvo la deducida de su edad y condición, responde al principio moral de servir también desde la poesía a la causa de la libertad²⁴. Ella justifica los temas propuestos *v.gr.* a Meléndez: cantar *ilustres hechos históricos* que, como las guerras celtibéricas contra el invasor romano, de los cristianos del monte Auseva contra los musulmanes o de los comuneros de Castilla contra el nuevo César, Carlos V, hicieran crecer el sentimiento patrio de libertad²⁵. Un sentimiento que si por entonces no dio frutos sazonados por lo difícil que resultaba cambiar el rumbo poético juvenil, naturalmente apegado a la dulzura de la poesía anacreóntica, los daría en la segunda generación poética salmantina cuando se radicaliza con los Cienfuegos o los Quintana el valor político de la libertad.

Parafraseando a Quintana, puede decirse que Jovellanos contribuyó con sus consejos y ejemplo a los progresos de la poesía²⁶, reorientándola hacia nuevos fines no siempre alcanzables por sus amigos salmantinos. «Excitado de lo que V.S. me dice, he emprendido algunos ensayos de la traducción de la inmortal Iliada –dirá Meléndez– (...). En lo demás no tiene V.S. que esperar de mí nada bueno: los poemas épicos, físicos o morales, piden mucha edad, más estudio y muchísimo genio, y yo nada tengo de esto, ni podré tenerlo jamás»²⁷. De este modo, uno de los temas propuestos por Jovino al dulce Batilo, la guerra de las Comunidades de Castilla –*la furia canta y las facciones / de la guerra civil que el pueblo hispano / alió y opuso al alemán soberbio*–, tuvo que esperar al genio poético de Quintana para hacerse realidad en su *A Juan de Padilla* (mayo, 1797), en los

²⁴ A la vista de este mensaje político-moral, pasa a un segundo plano la antigua acusación a Jovellanos de *insensibilidad poética* (Real de la Riva) o, en el mejor de los casos, de desconocer las *condiciones esenciales de la inspiración verdadera* (Arce) o la fuerza inevitable de la naturaleza y condición humanas (Menéndez Pelayo). La propuesta de Jovellanos, orientada a la perfección moral del poeta por el *objeto* de la poesía, orillaba conscientemente la mayor o menor aptitud natural hacia ella así como el estilo a deducir del propio *objeto*. Esta corriente crítica, planteada con claridad por CUETO, L. A.: *Bosquejo histórico-crítico de la poesía castellana en el siglo XVIII*, Madrid, 1893 (1952) (BAE, LXI), I, pp. CX-CXIII; tuvo su continuidad en REAL DE LA RIVA, C.: «La escuela poética salmantina del siglo XVIII», en *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, XXIV, 1948, esp. pp. 358-361, y, muy matizada ya, en ARCE FERNÁNDEZ, J.: «Jovellanos y la sensibilidad prerromántica», *ibidem*, 1960, esp. pp. 152-156. Por contra, CEÁN BERMÚDEZ, J. A.: *Memorias*, pp. 22 y 289-292; y QUINTANA, M. J. en su noticia de *Meléndez Valdés* publicada al frente de las poesías de este autor hecha en la Imprenta Real en 1820 (reproducida en las *Obras Completas* de M. J. Quintana [BAE, XIX, Madrid, 1946], pp. 109-121), se mostraron más comprensivos a la hora de apreciar la *mejora* poética propuesta por Jovellanos.

²⁵ «Sean tu objeto los héroes españoles / las guerras, las victorias y el sangriento / furor de Marte. Dinos el glorioso / incendio de Sagunto, por la furia / de Anfbal atizado, o de Numancia, / terror del Capitolio, las cenizas. / Canta después el brazo omnipotente, / que desde el hondo asiento hasta la cumbre / conmueve el monte Auseva y le desploma / sobre la hueste berberisca y suban / por tu verso a la esfera cristalina / los triunfos de Pelayo y su renombre (...).» Epístola primera. Carta de Jovino a sus amigos salmantinos (julio, 1776), en *Obras literarias*, cit. n. 1, pp. 85-93, vs. 276-287.

²⁶ QUINTANA, M. J.: Estudio histórico-literario que precede a la edición de *Poesías selectas castellanas desde el tiempo de Juan de Mena hasta nuestros días*, Madrid, 1852 (BAE, XIX) p. 155.

²⁷ De Juan Meléndez Valdés a Jovellanos (Salamanca, 3 de agosto de 1776), en *Correspondencia*, cit. n. 12, p. 45.

orígenes del mito de los Comuneros que tanto juego habría de dar en la historia política ulterior. Esperar en definitiva un salto generacional para que la poesía épica, política y moral, se asentara en el panorama dramático español. El *Pelayo* de Quintana, con su canto a la libertad e independencia nacional «¡Libres nacimos! ¡Libres moriremos!», capaz de enardecer a los espectadores de varias épocas tanto del final del Antiguo Régimen como del nuevo constitucional, fue el signo de la consagración de un género llamado a reconstruir la conciencia política patria²⁸.

Fue el P. Miguel Miras (Mireo), agustino residente en Sevilla, quien, al enseñar a Jovellanos unos delicados versos de Fray Diego González (Delio), hermano de hábito en Salamanca y cabeza del movimiento literario que en esta Universidad procuraba resucitar el metro y buen gusto de fray Luis de León, propició el encuentro literario entre ambos²⁹, iniciado con el idilio que resumía a grandes rasgos la *historia de Jovino*. Al presentarse ante el grupo poético que solía reunirse en la celda del agustino Fray Diego González, *Delio*, recordaba Jovellanos su historia en versos *de ingenio y arte escaso, si de verdades lleno*: su origen gijonés, *en la ancha orilla del mar cántabro*, su paso *a Compluto desde el hogar paterno*, y allí el despertar de su afición literaria de la mano de José Cadalso (el ilustre Dalmiro en el lenguaje poético parnasiano), en los felices años de colegial en San Ildefonso de Alcalá de Henares.

Las respuestas de *Delio* y *Batilo*, el por entonces estudiante de Leyes Juan Meléndez Valdés, pusieron las bases de una correspondencia poética y jurídica doblada de una amistad fraterna que sólo pudo interrumpir la muerte o la guerra fratricida de la Independencia en 1808. Hasta entonces, la estrecha relación se mantuvo a pesar de los avatares de la vida que desde 1798 impusieran silencio definitivo a Forner y persecución y destierro a Jovellanos y Meléndez. Después, sólo Quintana, perteneciente a la segunda generación poética salmantina, pudo mantener el fuego de la antigua Ilustración siquiera fuera en el estrecho marco de su tertulia madrileña. Pero en sus odas y biografías de los maestros Jovellanos o Meléndez late ya el recuerdo de una época marcada por el genio literario cuando todo anunciaba el triunfo de la nueva era política.

Bajo el influjo de la *invención enteramente nueva* de que hablara Meléndez en su contestación a Jovellanos, se emprendió el camino del *progreso de la poesía* en la línea filosófica de la Ilustración. Si ésta, al modo kantiano, se concibe como el uso libre de la razón capaz de liberar al hombre de la tutela de antiguas creencias, en la poesía hubo de dar lugar a un género nuevo, filosófico o

²⁸ *Pelayo, tragedia en cinco actos por Don Manuel Josef Quintana, representada en el teatro de los Caños del Peral el día 19 de enero de 1805*, Madrid, en la oficina de García y Compañía, año de 1805, 1f.-VIII-104 pp. Vid. el análisis de esta y otras obras del mismo género en DÉROZIER, A.: *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, 1978, pp. 83 ss.

²⁹ CEÁN BERMÚDEZ, J. A.: *Memorias para la vida del Excmo. Señor D. Gaspar Melchor de Jovellanos, y noticias analíticas de sus obras*, Madrid (en la imprenta que fue de Fuentenebro), 1814, p. 289.

ilustrado³⁰, al que Jovellanos propende por convicción jurídica no exenta de responsabilidad profesional. En su *epístola didáctica* a los amigos salmantinos, pudo presentar este nuevo género poético como un progreso del espíritu, válido en sí mismo y, por tanto, susceptible de difusión. Aceptado con mejor o peor fortuna poética, el nuevo género filosófico o *sublime* hubo de abrirse camino con dificultad.

Este nuevo espíritu se manifiesta ya en la *Oda al señor Don Gaspar de Jovellanos, oidor de la Real Audiencia de Sevilla y nombrado Alcalde de Corte*³¹, escrita por Meléndez el mismo año de 1778 en que es nombrado por la Universidad de Salamanca sustituto de la cátedra de Humanidades, que ocupará en propiedad tres años más tarde. Ni *el maldito oficio de Jovellanos que apenas deja vagar para rascarse la cabeza*³², ni las nuevas obligaciones académicas de Meléndez que le hacen sentirse siempre *alcanzado de tiempo* con sus sustitución de cátedra y sus estudios de Leyes, permiten ya los antiguos *ocios juveniles*³³.

Años atrás, en la temprana *academia cadálsica*, Meléndez, al igual que sus condiscípulos legistas Arroyal, Forner y Caseda, había tenido ocasión de reflexionar sobre algunos problemas culturales y políticos al calor de la *Defensa de la nación española* y de la redacción de las *Cartas marruecas* de Cadalso, inspiradas

³⁰ Este género poético *ilustrado* asume los postulados críticos y reformistas de la nueva filosofía hecha a la vez de intemporal cultura clásica y de renovadora ciencia experimental. Su aportación, bien visible para sus contemporáneos en ciertas líneas estilísticas y temáticas (verso suelto, estilo declamatorio, tono sentencioso, fin moralizante, para Arriaza [*Prólogo* a la edición de sus *Poesías* de 1807 (BAE, LXVII, p. 46 b)]; afectación intolerable de ternura, de filantropía y filosofismo, para Leandro Fernández Moratín [*Prólogo* a sus *Obras dramáticas y líricas* (1825)], encierra el mundo de conceptos y valores propios de la *ilustración*: libertad, cultura crítica, científica y humanista, virtud. Si hay un espíritu de las leyes, como ha demostrado Montesquieu, también puede haber un espíritu poético hecho de filosofía y arte al estilo de Voltaire, Pope o Young. Y en España, aunque algunos ridiculicen el nuevo género *sublime*, como Cadalso (*Sobre ser la poesía un estudio frívolo y convenirme aplicarme a otros más serios* [*Poetas líricos del siglo XVIII*, BAE, LXI, p. 259]), otros muchos se sentirán llamados a emprender el nuevo camino como el «poeta filósofo», Cándido María Trigueros, que se atribuye el mérito de haberlo iniciado con sus *Poesías filosóficas* (*El Poeta filósofo o Poesías Filosóficas*, Sevilla, 1974). Ni el Derecho es ya el antiguo romano ni la poesía la milagrera medieval o la mística y barroca moderna, sino la filosófica moral hecha en ambos casos de razón y de experiencia como ven con facilidad los magistrados poetas. En general, *vid.* J. ARCE FERNÁNDEZ: *La poesía del siglo ilustrado*, Madrid, 1981, pp. 278-364; P. ÁLVAREZ DE MIRANDA: *Palabras e ideas: el léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, 1992; R. LAPESA: *Ideas y palabras: del vocabulario de la Ilustración al de los primeros liberales*, en *Asclepio (Homenaje a Pedro Laín)*, XVII-XIX (1966-1967), pp. 189-218; F. AGUILAR PIÑAL: *La poesía filosófica de Cándido María Trigueros*, en *Revista de Literatura*, XLIII, 1981, pp. 19-36; del mismo autor, *Un escritor ilustrado, Cándido María Trigueros*, Madrid, 1987; S. M. CORONAS: *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992; E. de LORENZO ÁLVAREZ: *Nuevos mundos poéticos: la poesía filosófica de la Ilustración*, Universidad de Oviedo, 2002.

³¹ MELÉNDEZ VALDÉS, Juan: *Obras en verso*, edición crítica, prólogo y notas de J. H. R. Polt y G. Demerson, Oviedo, 1983, II, pp. 717-720.

³² Carta de Jovellanos a Tomás ¿Meléndez Jove? de 12 de mayo de 1779, en *Correspondencia*, I, cit. n. 12, pp. 160-161. CORONAS, S. M.: *Jovellanos, jurista ilustrado*, cit. n. 6, pp. 580-586.

³³ Carta de Meléndez a Jovellanos, Salamanca, 16 de enero de 1779, en JOVELLANOS, G. M. de: *Correspondencia*, *ibidem*, p. 150; la expresión *ocios juveniles* aparece en la Carta de Jovellanos a su hermano Francisco de Paula dedicándole sus poesías (fines de 1779 o principios de 1780) (*vid.* n. 1), cuando ya estaba próximo su ascenso al Consejo de Órdenes.

en el mismo espíritu contrario a las gratuitas acusaciones irónicas de Montesquieu en sus *Cartas persas*. Como recuerda en sentidos versos Cadalso: «¿No más pasar la noche oscura y larga / de enero juntos con preciosos libros / de gustosa moral escrita en verso / por Mendoza, León, Lope, Argensola?». Y no sólo de *gustosa moral* sino también del peligroso Derecho público de la mano de Vattel y del Montesquieu del *Espíritu de las leyes* cuyas obras estudiara (*pasara*) con Cadalso, sin saber por entonces que estaban prohibidas por la Inquisición³⁴. El decisivo influjo de este período en la formación del pensamiento crítico de Forner³⁵ es posible rastrearlo igualmente en Arroyal y Meléndez, especialmente en este último. Por entonces sienta sus propias bases de *jurisconsulto poeta* en la línea del *Januario*, (Giuseppe Aurelio di Gennaro), cuya *República de los jurisconsultos*, por su ficción natural y seguida, por su puro latín, por sus vivas descripciones, sus elegantes narraciones y su crítica acendrada, considera *obra al fin de un jurisconsulto poeta* en la línea de las amenas lecturas de Lorenzo Valla, representante de ese humanismo siempre presente en la alta cultura jurídica europea desde el Renacimiento.

Puede sorprender que la Universidad de Salamanca, reformada en 1771, si quiera siendo en expresión de Meléndez «el triste suelo», las «tristes losas / do solo el de Estagira / y el de Aquino moran»³⁶, expresiones que sintonizan con las que dedica a Castilla, esa *tierra árida y miserable* que no ha despertado aún de su letargo a diferencia de otras provincias españolas³⁷. Los siete años de estudio de leyes en la Universidad de Salamanca (1772-1779) más los diez de profesor de Humanidades³⁸ en la bella ciudad *en otro tiempo célebre* que dijera Ponz a Jo-

³⁴ Carta de Juan Meléndez Valdés a Jovellanos, Segovia, 11 de julio de 1778, cit. n. 12, p. 129. Sobre el influjo de Cadalso, *Cartas marruecas*, edición crítica de L. Dupuis y N. Glendinning, Londres, 1966, cartas VI, XXIII (Conclusiones) y LXXVIII (Un sabio escolástico), *vid.* DEMERSON, G.: *Don Juan Meléndez Valdés*, cit. n. 38, pp. 65-73.

³⁵ LÓPEZ, F.: *Juan Pablo Forner (1756-1797) y la crisis de la conciencia española en el siglo XVIII*, trad. de F. Villaverde, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1999, pp. 228 ss.

³⁶ Carta de Juan Meléndez Valdés a Jovellanos de diciembre de 1778, en *Correspondencia*, I, cit. n. 12, p. 141.

³⁷ «Yo estoy condenado a una tierra árida y miserable, donde no se ven sino campos, llanadas y lugares casi destruidos y paisanos abatidos y necesitados. La Castilla, la fértil Castilla está abrumada de contribuciones, sin industria, sin artes (...) Casi todas nuestras provincias han adelantado; ésta sola yace en un letargo profundo, sin dar un paso hacia su felicidad». Carta de Juan Meléndez Valdés a Jovellanos, Salamanca, 6 de abril de 1782, en *Correspondencia* I, cit. n. 12, pp. 205-206.

³⁸ Meléndez, tras estudiar Instituciones civiles y algunos títulos del Digesto ilustrado con las obras de Cujás y de Gravina, ha obtenido el grado de bachiller en Leyes el 23 de agosto de 1775 [en una *función muy lucida* como refiere fray Diego González a Jovellanos (Salamanca, 8 de octubre de 1776; *Correspondencia* I, cit. n. 12, p. 51), cuya preparación y el *demasiado estudio* le provocaría una hemoptisis con fuertes dolores de cabeza]. En los años siguientes, conforme al nuevo Plan de estudios campomanista, cursa nuevas materias centradas ya en el Derecho real, español o patrio en las cátedras de Víspera o Prima de Leyes con el fin de obtener los grados superiores de licenciado y doctor. Con estos últimos ganaba tres de los cuatro cursos de práctica o pasantía exigidos para ser abogado, por más que su inclinación literaria le llevara a opositar a diversas cátedras universitarias [Instituciones civiles (1778); Volumen, Leyes de Toro, Digesto (1780)]. Finalmente, el 9 de agosto de 1781 obtiene en propiedad la cátedra de Humanidades (Prima de Letras Humanas) de la Universidad de Salamanca, lo que no obsta para que concluya sus estudios jurídicos, consiguiendo en 1782 el grado de licenciado en Leyes y en 1783 el de Doctor, mediando aún entre ambos títulos su matrimonio con la salmantina María Andrea de Coca y Figueroa. *Vid.* ALARCOS, E.: «Meléndez Valdés en la Universidad de Salamanca», en *Boletín de la Real Academia Es-*

vellanos, no han logrado cautivar su ánimo como por entonces sintiera Jovellanos al reencuentro de su Asturias natal³⁹.

La Universidad de Salamanca, a despecho de la reforma en curso de sus estudios y de la difusión de los nuevas ideas ilustradas que en pocos años cambiará su fisonomía tradicional, será siempre para Meléndez «las casas del saber, tristes reliquias de la gótica edad»⁴⁰, un centro escolástico donde «los buenos estudios están en un abandono horrible, y el mal gusto germina y se reproduce por todas partes»⁴¹. Pero Salamanca es, al tiempo, el vivero esperanzado de una renacida *Arcadia* donde el *dulce* Batilo se encuentra con el *duro y desabrido* Forner (Aminta), en esa *genial oposición* que comunica fray Diego González a Jovellanos⁴²; donde Álvarez Cienfuegos, Somoza y Quintana, la segunda generación de la «escuela anglo-galo-filosófico-sentimental» que dijera Hermosilla y Tineo⁴³, impulsan nuevos géneros poéticos que anuncian la revolución en ciernes

pañola, XIII, 1926, pp. 49-75, 144-177, 364-370; reproducido en *Homenaje al Excmo. Sr. D. Emilio Alarcos García*, Valladolid, 1965, pp. 491-548. DEMERSON, G.: *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817)*, Madrid, 1971, 2 vols.; I, pp. 58-65.

³⁹ En 1782, tras catorce años de ausencia, Jovellanos se reencuentra con la *patria amada* cuya *frescura y fragancia* llenan su alma de *paz y alegría*: «Es inexplicable cuán grata sensación causa su amenidad en el ánimo de los que le ven viniendo de los áridos y desnudos campos de Castilla (...) y sobre todo cierta frescura y fragancia (...) hieren de tal manera los sentidos del caminante que excitan en su alma agradables sensaciones y la llenan sin arbitrio de paz y alegría». Antes había preguntado a Ponz con ocasión de su viaje a Asturias en 1772: «¿Pudo usted observar sin admiración en su viaje sus praderas, bosques, sus valles amenísimos, sus montes levantados hasta las cumbres, sus ríos (...) ? ¿Pudo usted dejar de sorprenderse agradablemente a la vista de tantos eminencias, precipicios, alturas, cañadas, grutas, fuentes minerales, lagos, ríos, puertos, playas y, en fin, cuanto produce de grande y singular la naturaleza?», JOVELLANOS, G. M. de: *Cartas del viaje de Asturias*, edición, prólogo y notas de J. M. Caso González, Salinas, 1981, vol. I, pp. 98 y 102. Vid. CORONAS, S. M.: «El marco jurídico de la Ilustración en Asturias», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX, 1989, pp. 161-204; p. 197.

⁴⁰ *Al Excelentísimo Señor don Eugenio Llaguno y Amírola, Cavallero del Orden de Santiago, en su feliz nombramiento al ministerio de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia*. Su tierno amigo Dn. Juan Meléndez Valdés, del Consejo de S. M., oidor de la Real Chancillería de Valladolid, Epístola, Valladolid, Santander, 1794. Manejamos la edición de *Poetas líricos del siglo XVIII*, Colección formada e ilustrada por el Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, de la Academia Española, tomo segundo Biblioteca de Autores Españoles, t. LXIII, Madrid, Rivadeneyra, 1871, pp. 201-202.

⁴¹ «Vergonzosa situación de este que debiera ser el seminario de las buenas letras y conocimientos fructuosos», diría en carta a Llaguno, Salamanca, 13 de agosto de 1782, en COLFORD, W. E.: *Don Juan Meléndez Valdés. A study in the transition from neoclassicism to Romanticism in Spanish Poetry*, Nueva York, Hispanic Institute in the United States, 1942, p. 347.

⁴² En mayo de 1777 fray Diego le había hecho llegar una epístola de Juan Pablo Forner, advertida de la opinión contraria de Meléndez («parecénle duras y desabridas a su dulce ánimo»), JOVELLANOS, G. M. de: *Correspondencia I*, cit. n. 12, p. 57). *En medio de las muchas bellezas* que tanto Jovino como Delio hallan en las composiciones de Forner, Jovellanos las encuentra *nimiamente confusas* (*ibidem*, p. 61). Pocos años después, en 9 de noviembre de 1784, Jovellanos a la vista del rumbo que está tomando la poesía en manos de Forner que en 1782 publicara *El asno erudito* contra Iriarte, aconseja a Cándido María Trigueros que trabaje en las obras proyectadas (unas Memorias de agricultura, artes y comercio de Andalucía al estilo de las de Cataluña de Capmany) y se guarde de hacer poesías (*déjese de hacer poesías que son la piedra de choque donde tropiezan nuestros aprendices de literatos*) (*ibidem*, p. 292).

⁴³ GÓMEZ HERMOSILLA, J.: *Juicio crítico de los principales poetas españoles de la última era*, Valencia, Imprenta de Vicente Salvá, 1840; una rápida caracterización de la *escuela* en MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Historia de los heterodoxos*, cit. n. 29, pp. 550-560. Cf. REAL DE LA RIVA, C.:

y donde Nicasio Gallego, Muñoz Torreros y Ramón de Salas alientan la reforma política⁴⁴. Gracias al impulso de Cadalso y de Jovellanos y a las muchas lecturas de grandes autores que han educando su ánimo, comparten un *espíritu algo ilustrado y filosófico*⁴⁵ que, dejando atrás *amores y ternuras*, se orienta hacia la *poesía didascálica*⁴⁶.

El reconocimiento de las carencias que reconociera Meléndez (edad, estudio, genio) no impidió que la primera generación poética salmantina se enfrentara al reto de la poesía filosófica, bien traduciendo o imitando modelos ya consagrados, caso de Meléndez que en octubre de 1777 recibe de Jovellanos a manera de estímulo o ejemplo el *primer canto* traducido del *Paradise Lost* de Milton, cuya revisión dará por concluida en agosto del año siguiente; bien componiendo poemas nuevos como *Las cuatro Edades*⁴⁷ de Fray Diego González o *La noche y la soledad*, que pasa por ser «la primera composición filosófica» de Meléndez⁴⁸. En 1777, Meléndez da por rota la cadena que le une *al amor y sus errores*, pidiendo a las musas voz y fuego para cantar *mayores cosas*⁴⁹. Algunas le vienen

«La escuela poética salmantina del siglo XVIII», en *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*, XXIV, 1948, pp. 321-364. DÉROZIER, A.: *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, 1978, p. 58, hace referencia a una *Reseña histórica de la Universidad de Salamanca* (BNM, ms. 4324) en la que se hace a Meléndez Valdés «doctor en leyes, catedrático de Humanidades, restaurador de la poesía castellana y padre de esa Escuela que brilla con los altos nombres de Quintana, Sánchez Barbero, de Burgos, de Lista, de Arriaza (...)», algunos de los cuales se darían cita años más tarde en la famosa tertulia madrileña de Quintana.

⁴⁴ La labor de este último se centró en la difusión del nuevo ideario liberal bien desde la cátedra y la tertulia de su casa en Salamanca (ca. 1776-1795, año en que es arrestado tras la ominosa denuncia de cinco profesores teólogos al obispo de Salamanca y Gobernador del Consejo Felipe Fernández Vallejo, y, tras el correspondiente proceso inquisitorial, exonerado de la cátedra de Instituciones Civiles por Real Orden 19 de abril de 1797); una cátedra que había obtenido directamente del Consejo en 1792, sin mediar oposición y de manera extraordinaria, para sortear la enemiga de algunos claustrales. Su labor difusora, alma de su contribución a la causa liberal, se plasmó tardíamente en sus *Lecciones de Derecho Público y constitucional para las Escuelas de España*, t. I, Imprenta del Censor; t. II, Imprenta de D. Fermín Villalpando, Madrid, 1821, y en la serie de sus traducciones y comentarios de las obras de Bentham, Destutt de Tracy (Montesquieu), La Fontaine (Rousseu) y Beccaria, publicadas igualmente durante el trienio liberal, a excepción de la última, *Comentarios del Ciudadano Ramón de Salas, doctor en Salamanca, al tratado de los Delitos y de las Penas escrito por el marqués de Beccaria; y por su continuación de las Virtudes y de los Premios*, escrito en italiano por Jacinto Dragonetti y traducido al español por el mismo Salas, Madrid, Imprenta de Villamil, 1836.

⁴⁵ Carta de Meléndez a Jovellanos, Segovia, 8 de junio de 1777, en JOVELLANOS, G. M. de: *Correspondencia* I, cit. n. 12, pp. 61-62.

⁴⁶ Carta de Meléndez a Jovellanos, Salamanca, 14 de septiembre de 1776, *ibidem*, p. 50, en la que se declara *convertido con sus amonestaciones de escribir amores y ternuras*. Jovellanos, en la primera de sus *Cartas del viaje a Asturias* (edición de J. M. Caso, Salinas, 1981, I, pp. 61-63), confirma en 1782 esta *conversión* del amigo a la *poesía didascálica* porque «cansado del género erótico (...) ha creído que envilecería las musas si las tuviese por más tiempo entregadas a materias de amor».

⁴⁷ CUETO, L. A. de: *Poetas líricos del siglo XVIII*, I (BAE, LXI), Madrid, 1952, p. 178.

⁴⁸ MELÉNDEZ VALDÉS, J.: *Obras en verso*, edición crítica, prólogo y notas por J. H. Polt y G. Demerson, Oviedo, t. I, 1981; t. II, 1983; t. II, pp. 874-883.

⁴⁹ «(...) Blanda Musa, / dame tu voz y tu divino fuego; / mayores cosas canto, mayor orden / empiezo desde ahora; a ti se deba / el levantado verso y voz sonora (...) ya del acerbo mal del todo libre, / merced a vos, señor, arrepentido / de haber seguido Amor y sus errores», Epístola XIII, *Al Señor Don Gaspar de Jovellanos, Oidor en Sevilla, sobre mi amor*, en MELÉNDEZ VALDÉS, J.: *Obras en verso*, cit., pp. 822 ss; vs. 194-198; vs. 489-491.

inspiradas por la propia vida profesional de Jovellanos, cuya severidad pretende aliviar *en sus días* con el *canto de las Musas lisonjero*⁵⁰ y cuyo ascenso a la alcaldía de Casa y Corte (1778) le sugiere la unión de *Apolo y Temis en tan alto empleo* o, como si se tratara del hermoso lienzo alegórico de Giaquinto, la estrecha unión de la paz y de la justicia («La paz y la justicia / con la equidad sagrada / jamás fueron en lazo tan estrecho / juntas»)⁵¹. Las quejas posteriores del amigo por el *maldito oficio*, le llevará a recordar las bondades del trabajo: «más no me negarás cuánta alegría / un corazón resiente virtuoso / por tener así lleno todo el día. / Del mismo trabajar sale gozoso / (...) ¡Oh venturoso el hombre que pudiere / continuo trabajar!, que a su aldabas / ni el vicio tocará ni los placeres»⁵². Pero otros muchos cantos de *mayores cosas* le vendrán de la lectura de nuevas obras filosóficas, históricas, pedagógicas, jurídicas (...) del *inimitable* Young que inspira su oda *La noche y la soledad*⁵³; de Robertson y Marmontel que le enfrentan con el problema indiano y la cuestión moral de la cruel conquista española⁵⁴; de Locke, Condillac y Rousseau con su nueva pedagogía⁵⁵, de Montesquieu, cuyas *Lettres persannes* inspiran su proyecto de escribir cada una o dos semanas a Jovellanos las *Cartas de un Bachiller* sobre diversos puntos en el mismo estilo *ligero y breve*⁵⁶ (...). Lecturas responsables asimismo de tempranas disertaciones académicas, como la que le encarga la Real Sociedad Vascongada sobre el lujo⁵⁷, y de ciertas *reflexiones sobre la historia* que registrara

⁵⁰ «Arrímese la toga, y el severo / ejercicio del foro el paso ceda / al canto de las Musas lisonjero. / Sobrado tiempo a los cuidados queda / ni siempre con su vuelta han de aquejarnos / como queja a Ixión la triste rueda», reflexión que va acompañada de una singular advertencia: «y ¡ay del que de las Musas siendo aluno, / ya cual cansado asnillo cede al peso / de un dédalo de leyes importuno! (...) ¡oh dura esclavitud do el albedrío llora cansado y se lamenta preso», Epístola XIV *A Jovino*, en *sus días* (1777), en MELÉNDEZ VALDÉS, J.: *Obras en verso*, cit. pp. 834-836, vs. 4-9; 46-49; 50-51.

⁵¹ Oda XLVIII *Al Señor Don Gaspar de Jovellanos, Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, y nombrado Alcalde de Corte* (1778) (*Obras en verso*, pp. 717-720; vs. 78; 92-95).

⁵² Epístola XV *Batilo a su amado Jovino* (1778) (*Obras en verso*, pp. 837-838, vs. 37-40; 43-45). En los versos anteriores Jovellanos le ha contado sus cuitas («Tener todas las horas ocupadas, / ora en el tribunal, ora en juicio, / y rondar en las noches más heladas; negarme a la piedad en perjuicio de la santa justicia (...)» (vs. 25-29)).

⁵³ Oda VIII de las «Filosóficas y sagradas», edición de Polt-Demerson, cit. n. 48, II, pp. 874-881.

⁵⁴ «Yo esta clase de libros (*History of the reign of the Emperor Charles V* de William Robertson, que probablemente leyera en su versión francesa de Amsterdam-París, 1771; *Les Incas, ou la destruction de l'empire du Perou* de Jean François Marmontel, París, 1777) los leo con el mayor gusto, porque nada me embelesa tanto como las máximas de buena moral», Carta de Meléndez Valdés a Jovellanos, Salamanca, 27 de abril de 1779, en JOVELLANOS, G. M. de: *Correspondencia* I, cit. n. 9, pp. 155-156.

⁵⁵ Étienne BONNOT DE CONDILLAC, *Cours d'études pour l'instruction du prince de Parme*, Parma, 1775, 16 vols.; le *gustan mucho* a Meléndez sus dos primeros tomos (Salamanca, 16 de julio de 1780; *Correspondencia*, *ibidem*, I, p. 190); un año antes ha leído, de John Locke, *Some Thoughts Concerning Education* (1693), probablemente en su versión francesa; y de Rousseau: *Émile ou de l'éducation* (1762) (*Correspondencia*, I, p. 156).

⁵⁶ «Mi modelo sería Montesquieu» (Carta de Meléndez a Jovellanos, Salamanca 16 de julio de 1780, en JOVELLANOS, G. M. de: *Correspondencia* I, cit. n. 12, pp. 185-186). Sobre la posible relación de estas Cartas con las *Cartas de Ibrahin* que Meléndez pretendió editar sin éxito en 1789, *vid.* DEMERSON, G.: *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817)*, Madrid, 1971, 2 vols. I, pp. 162-166.

⁵⁷ DEMERSON, G.: *Juan Meléndez Valdés*, cit. I, pp. 159-161.

Sempere en su *Biblioteca*⁵⁸; por más que, cansado *De las ciencias* (1784)⁵⁹, añorara en algún momento la antigua forma de vida juvenil y despreocupada reflejada en sus odas anacreónticas.

Publicado en 1785 el primer tomo de sus *Poesías*, ya tenía preparado por entonces un segundo tomo *de carácter más grave* que por diversas razones no llegó a imprimir⁶⁰. Algunas de estas razones parecen sonar en la *Epístola dedicada* a Jovellanos que precede a la primera edición de 1785: al ofrecerle las primicias de su *blanda musa*, hace, junto al reconocimiento público de su magisterio, una profesión de fe poética en obra menor: «Otros, Jovino, cantarán la gloria / de los guerreros (...) Otros, el vicio / hiriendo con su azote (...) (otros) explicarán las leyes / con que en torno del sol la tierra gira, / (...) o como / del desorden tal vez el orden nace / (...) Mi pacífica musa no ambiciosa / se atreve a tanto; el delicado trino / de un colorín, el discurrir suave / de un arroyuelo entre pintadas flores / de la traviesa mariposa el vuelo, / y una mirada de Dorila o Filis, un favor, un desdén, su voz incitan». A pesar de la dualidad que establece con la Minerva del magistrado Jovino, no duda en expresar su íntima comunión con el maestro por esta misma vía de la sabiduría: «Tú me llevaste de Minerva al templo, / tú me llevaste; y mi pensar, mis luces, / mi entusiasmo, mi lira, todo es tuyo»⁶¹. Bajo tal protección presenta al público sus poesías «en un tiempo en que la ignorancia y la envidia se han unido estrechamente para desacreditar y morder cuantos versos salen a luz», invocando el ejemplo de ilustres humanistas que no desdeñaron reunir la poesía con los *estudios más austeros*⁶².

II. UN NUEVO MAGISTRADO POETA: MELÉNDEZ VALDÉS

La edad política de Meléndez, ensayada en el partido de los *novadores* salmantinos, comenzó propiamente con su acceso a la magistratura como alcalde de crimen de la Audiencia de Zaragoza el 15 de septiembre de 1789 (nombraiento de 25 de mayo). Este paso trascendental, urgido entre otras razones por

⁵⁸ SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Ensayo de un Biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, cit. n. 11, t. IV, Madrid, 1787, pp. 63-64.

⁵⁹ «Aplíqueme a las ciencias, / creyendo en sus verdades / hallar fácil alivio / para todos mis males. / ¡Oh! ¡qué engaño tan necio! / ¡Oh! ¡cuán caro me sale! / A mis versos me torno / y a mis juegos y bailes. / (...) pues los sabios, Dorila, / ser felices no saben. / (...) Los que estudian padecen / mil molestias y achaques, / desvelados y tristes, / silenciosos y graves. / ¿Y qué sacan? Mil dudas; / y de éstas luego nacen / otros nuevos desvelos, / que otras dudas les traen. / Así pasan la vida / —¡vida cierto envidiable!— / en disputas y en odios, sin jamás concertarse. / Dame vino, zagalita (...)», *Obras en verso*, Oda XXVII, cit. n. 48, pp. 104-105, vs. 1-9, 15-16, 37-49.

⁶⁰ *Poesías de D. Juan Meléndez Valdés, Dr. En leyes, y Catedrático de Prima de Letras Humanas de la Universidad de Salamanca*, tomo I, Madrid, por D. Joaquín Ibarra, 1785. Según Sempere (*Biblioteca* [núm. 58], p. 60), el volumen contendría una docena de poesías, cuya referencia e identificación precisa se contiene en algún caso en la edición de las *Obras en verso* de Polt y Demerson (*Odas filosóficas y sagradas*, cit. n. 48, pp. 845 ss.) y elegías morales (pp. 1003 ss.).

⁶¹ *Epístola dedicada al Señor Don Gaspar Melchor de Jovellanos*, en *Poesías de D. Juan Meléndez Valdés*, cit. pp. I-VIII; *Obras en verso*, cit. n. 48, pp. 763-767.

⁶² *Advertencia* [de la edición de 1785], en *Obras en verso*, cit. n. 48, pp. 69-70.

las desavenencias con sus colegas y las repetidas instancias de algunos miembros del Consejo, como su paisano el conde de la Cañada⁶³, se lo facilitó el influyente Jovellanos, consejero de Órdenes desde 1780 y miembro de las principales Academias y Sociedades de la Corte, que contaba a su vez con el favor de Campomanes, gobernador del Consejo de Castilla, antes de la ruptura de ambos por la dispar forma de encarar la caída en desgracia de su amigo común, Cabarrús, y del consiguiente *honesto destierro* a Asturias de Jovellanos⁶⁴. La Salamanca que ha dejado Meléndez ya no es la misma que casi veinte años atrás acogiera a Meléndez y Forner. Con motivo de la *visita* del consejero Jovellanos a los colegios de las Órdenes Militares en la ciudad (10 de abril-30 de julio de 1790) ha podido reconocerla y tratar «a muchos profesores de la Universidad, entre quienes hallo más extendido de lo que pensaba el gusto de los buenos estudios»⁶⁵. En todo caso esta impresión forma parte de la herencia de profesores como Meléndez que por entonces ejerce de magistrado-poeta en la Audiencia de Zaragoza. Allí desempeña las *arduas obligaciones* de la *ilustre y austera carrera de la magistratura*, una *carrera negociosa y de continua acción* que le impide consagrarse a los estudios *que fueron un tiempo mis delicias*, como recordará en la Advertencia a la nueva edición de sus *Poesías* en 1797⁶⁶. Más allá del detalle de sus ocupaciones gubernativas y judiciales correspondientes a la magistratura del Antiguo Régimen, regidas por las Ordenanzas de la Audiencia y, sobre todo, por su estilo o práctica judicial recogida en 1733 por Luyando⁶⁷, importa conocer su idea-

⁶³ MELÉNDEZ VALDÉS, J.: *Epístola V, a González de Candamo*, BAE, t. LXIII, p. 203; Súplica al rey (diciembre de 1800), en RODRÍGUEZ MOÑINO, A.: *Juan Meléndez Valdés. Nuevos y curiosos documentos para su biografía (1798-1801)*, en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, IX, 1932, pp. 357-380; reproducido parcialmente por DEMERSON, G.: *Juan Meléndez Valdés*, cit. n. 38, p. 255.

⁶⁴ «(...) al templo augusto / él me introdujo de la santa Temis», *Epístola VIII a Jovellanos*, BAE, t. LXIII, p. 210a; CEÁN BERMÚDEZ, J. A.: *Memorias*, cit. n. 1, pp. 47-48; cf. Carta de Jovellanos a Campomanes de 24 de agosto de 1790, en *Correspondencia I*, cit. n. 12, pp. 413-414; en la Carta de Ceán Bermúdez a Francisco de Paula Jovellanos de 28 de agosto de ese año le promete contar la respuesta que le dio Campomanes de palabra (las mismas que recoge en sus *Memorias*) «de lo que resultó la rotura de una amistad que hacía honor a ambos; pero también quedó glorioso Jovino y lleno de ignominia el *bizcu*», *ibidem*, p. 427. De cómo movía los hilos Jovellanos da buena cuenta la carta de 5 de febrero de 1783 a Pedro Valdés Llanos en relación con la vacante del arzobispado de Sevilla: «De consulta para Sevilla aun no se habla, y yo estaré a la mira si este bocado tocase a Asturias o a algún amigo mío (...) y (en relación con otro asunto) estoy acechando una ocasión para imponer bien en él al Sr. Campomanes, por si podemos verificarle» (el 8 de septiembre de 1783 se nombró efectivamente a Alonso Marcos de Llanos, asturiano, obispo de Segovia, y amigo de Jovellanos, para el cargo), *ibidem*, p. 249.

⁶⁵ Carta de Jovellanos a Campomanes de 13 de abril de 1790, en *Correspondencia I*, cit. n. 12, p. 393. *Vid. supra* núm. 29.

⁶⁶ Un análisis de su etapa de alcalde de crimen en Zaragoza, poco explícito por el laconismo de las fuentes, en DEMERSON, G.: *Juan Meléndez Valdés*, cit. n. 38, pp. 259-279; *vid.*, también para esta época, ASTORGANO ABAJO, A.: «Juan Meléndez Valdés en la Real Sociedad Económica Aragonesa», en *Revista de Estudios Extremeños*, LI, 1995, pp. 103-175.

⁶⁷ FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, M.: *Práctica y formulario de la Real Chancillería de Valladolid, reimpressa con método más claro, con una breve clara Instrucción del modo de proceder en causas criminales, por don José de Luyando, agente fiscal civil y criminal de la Real Audiencia de Zaragoza* (Zaragoza, 1733). CORONAS, S. M.: «La justicia del Antiguo Régimen: su organización institucional», en *Estudios de Historia del Derecho Público*, Valencia, 1998, pp. 9-133; esp. 65-69; del mismo autor: «La literatura jurídica española del siglo XVIII», en ALVARADO, J. (ed.): *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 2001, pp. 527-574; esp. 537-539.

rio judicial, felizmente recogido en el famoso Discurso que para la instalación y apertura de la Real Audiencia de Extremadura escribió para su buen amigo y compañero de Audiencia y de la Sociedad Económica Aragonesa, Arias Mon, promovido para el cargo de regente de la nueva Audiencia de su provincia natal, tan anhelado por él mismo⁶⁸.

El discurso, todo un programa ilustrado de reforma de la jurisprudencia civil y criminal, fue al tiempo una larga reflexión sobre la magistratura a la luz de la *ciencia pública* que más allá de los estrechos límites asignados comúnmente de distribuir la justicia privada se elevaba a la formación de su *tipo político*, el mismo que habría de cooperar a la regeneración de la *ilustre provincia* que «hasta entonces no había oído sino de lejos la voz de la justicia». Esta ciencia, deducida del derecho público, la moral, la economía civil, no se estudiaba en las Universidades, (*adictas religiosamente a las leyes romanas, criaban la juventud que entre gritos y sofismas se envanecía en su estrecha esfera de conocimientos inútiles*) y apenas era conocida de la magistratura (*la propia magistratura encanecía en la toga sin salir de los primeros elementos de la verdadera jurisprudencia*). Era, y aquí late el canto a la *feliz revolución* del reinado de Carlos III que entonara Jovellanos en noviembre de 1788 ante la Sociedad Económica Matritense, una conquista de los buenos reyes Borbones y de sus grandes ministros, Floridablanca y Campomanes⁶⁹; era la ciencia más necesaria para los magistrados de Extremadura, una provincia rica en *héroes y labradores* que esperaba su regeneración de la Real Audiencia. Por esta razón debía ser «un modelo de administración pública en toda la Nación, una escuela práctica de la jurisprudencia más pura, un semillero de mejoras útiles, un santuario de la justicia y de las leyes»⁷⁰, a lo que podía ayudar la

⁶⁸ *Discurso sobre los grandes frutos que debe sacar la provincia de Extremadura de su nueva Real Audiencia, y Plan de útiles trabajos que ésta debe seguir. Para el día solemne de su instalación y apertura, 27 de abril de 1791*, edición, introducción y notas de M. A. Lama, Asamblea de Extremadura, 1991. DEMERSON, G.: «Meléndez Valdés, Extremadura y la Audiencia de Extremadura», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 9, 1986, pp. 5-16.

⁶⁹ En alusión a la fundación de la Audiencia de Extremadura a fines del siglo XVIII *en que las luces y el saber se han multiplicado y propagado tanto que casi nada dejan que desear; en que todo se discute, todo se profundiza; en que la filosofía, aplicada por la sana política a las leyes, ha dado a la jurisprudencia un nuevo aspecto; en que el ruinoso edificio de los prejuicios y el error cae y se desmorona por todas partes; en que la humanidad y la razón han recobrado sus olvidados derechos*, dedica este párrafo a Campomanes, *en que, a impulsos de la sabiduría y patriotismo del jefe supremo de la magistratura se han examinado en el Senado de la nación tantos expedientes generales sobre puntos gravísimos*, pone en nota la siguiente explicación: «El Excmo. Sr. Conde de Campomanes, cuyo solo nombre es un elogio, siendo primer Fiscal del Supremo Consejo, promovió en él con un celo y constancia increíbles mil expedientes importantísimos de administración pública y economía civil. El de la Ley Agraria, el de la Mesta y trashumancia, el de la libertad de granos, el de la honradez de todos los oficios, el de Sociedades económicas, el de Universidades y enseñanzas públicas, el de reducción de asilos, etc.», *Discurso, ibidem*, p. 69. Nada dice, sin embargo, de su decisivo papel en la formación de la Audiencia de Extremadura a raíz de su fundamental informe fiscal de 24 de octubre de 1770. *Vid.* CORONAS, S. M.: *Ilustración y Derecho los fiscales del Consejo de Castilla*, cit. n. 20, pp. 196-200; del mismo autor: «La reforma judicial de Aranda», en *Anuario de Historia del Derecho español*, LXVIII, 1998, pp. 45-81. Sobre los elogios a Campomanes y el tópico de ser su propio nombre un elogio, *vid.* CORONAS, S. M.: *In memoriam Pedro Rodríguez Campomanes*, Oviedo, 2002, pp. 9-134.

⁷⁰ *Discurso*, cit. n. 68, p. 68.

falta de usos y opiniones (estilos) envejecidos suplidos por la ilustración del siglo. Así en la nueva Audiencia, «en medio de tanta luz como nos ilumina», se trata de aplicar el nuevo espíritu, los nuevos principios, oponiendo *la razón y la sabiduría* a la *costumbre y los usos antiguos*, reformando la jurisprudencia civil y criminal. La reforma de esta última pasaba por hacer la prisión menos dura, menos común el arresto, igualar el castigo con la ofensa, abreviar y simplificar las pruebas, desterrar el tormento («práctica dolorosa, inútil, indecente, ese horrible tormento proscrito ya de todas las naciones, indigno de la honradez española»). La necesidad que uniera al hombre en sociedad marcó también el origen de la ley, señalando a cada uno sus derechos y obligaciones; pero estas leyes en vez de acomodarse al genio, clima, suelo, religión y cultura de los pueblos, por *la admiración exaltada o la adormecida pereza* se han copiado de unos a otros hasta el punto de faltar, aquí como en otras naciones, *un código [criminal] verdaderamente español y patriota, acomodado en todo a nuestro genio, a nuestro suelo, a la religión, a los usos, a la cultura y civilización en que nos vemos*⁷¹. Entretanto se verificaba esta gran obra, [iniciada en 1775 a instancias de Roda y Campomanes por una Junta de Recopilación⁷²], Meléndez pedía que se apreciara a la luz de la razón y de la ley lo que valía la vida, el honor y la libertad del ciudadano que, no por vivir en sociedad, había cedido sus *imprescriptibles derechos* hasta el punto de pedir, más como filósofo que como jurista, que la nueva Audiencia, precursora del nuevo código penal, corrigiera las leyes que se hubieran apartado de los principios de razón.

Estos mismos principios debían inspirar la reforma de la legislación civil. Frente al casuismo imperante –*leyes contra leyes (...), leyes inútiles, insuficientes, enmendadas, suplidadas, olvidadas; todo, menos unidad y sistema; todo, menos principios y miras generales*– se trataba de reducir las opiniones doctrinales, los muchos volúmenes, a «pocas leyes, claras, breves, sencillas, que todos, todos, hasta los más rudos aldeanos entiendan», diría en palabras mil veces repetidas desde los primeros ensayos recopiladores del siglo xv. Esta reforma, orientada a mantener *la primera igualdad*, dirá con el habitual conceptismo ilustrado, debería procurar la concreta de los mayorazgos, abintestatos y últimas voluntades, así como la reducción de la variedad de jurisdicciones con su cortejo de compe-

⁷¹ Años después, aunque Leandro Fernández de Moratín seguía constatando desde Roma (noviembre de 1795) la *diferencia suma / que el clima, el culto, la opinión, las artes / las leyes causan* («Epístola de Moratín a Jovellanos», en JOVELLANOS, M. G. de: *Obras literarias*, cit. n. 1, p. 282), ya Jovellanos en su *Respuesta* avistaba «Un solo pueblo, entonces, una sola / y gran familia, unida por un solo / común idioma, habitará contenta / los indivisos términos del mundo / (...) Una razón común, un solo, un mutuo / amor los atarán con dulce lazo; / una sola moral, un culto solo, / en santa unión y caridad fundados, / el nudo estrecharán, y en un solo himno / del Austro a los Triones resonando, / la voz del hombre llevará hasta el cielo / la adoración del universo, a la alta / fuente del amor, al solo Autor de todo», *ibidem*, p. 288.

⁷² SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores españoles del reinado de Carlos III*, Madrid, Imprenta Real, 1785-1789, 6 vols. en 8.º; vol. III, pp. 172-180. BERMEJO CABRERO, J. L.: «El proyectado Suplemento a la Nueva Recopilación», en *Anuario de Historia del Derecho español*, L, 1980, pp. 303-326. CASABÓ RUIZ, J. R.: «Los orígenes de la codificación penal en España: el plan de Código criminal de 1787», en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 22, 1969, pp. 313-342. CORONAS, S. M.: Estudio preliminar a *El libro de las leyes del siglo xviii. Colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla*, Madrid, 1996-2003, 6 vols. más libro-índice.

tencias. El Real Acuerdo de la nueva Audiencia estaba llamada a cumplir este sueño poético mas que programa de reformas atendiendo a la realidad de sus competencias habituales. Ni el *día de la justicia* había llegado para Extremadura ni tampoco él podría aplicar tan vasto programa ideal en su nuevo destino como oidor de la Audiencia y Chancillería de Valladolid para el que fue nombrado por Real Orden de 1 de marzo de 1791, y del que tomó posesión dos meses después, el 12 de mayo, tras asistir tal vez a la instalación de la Audiencia de Extremadura y de oír el texto de su Discurso pronunciado por el regente Arias.

Si en él había revelado su «afición decidida a la legislación y ciencias económicas», ahora era el tiempo de hacerla efectiva. Y a despecho de la nueva edición de sus *Poesías* (Valladolid, Santander, 1797) que recogen el dulce ánimo de sus años mozos, más inclinado a *medianía* que a la *cadena de oro* de los altos puestos, le vemos trabajar en la Audiencia, en sus informes y comisiones, con tanto denuedo como el más vocacional magistrado. De esta labor cotidiana, a menudo intrascendente, nos queda noticia de uno de sus informes (*Dictamen sobre los mayorazgos*, 1796) de los muchos que extendiera en nombre del tribunal revelando su papel de *oráculo de la Sala*, como años atrás dijera de Jovellanos Ceán⁷³, y el expediente de una comisión del Consejo de Castilla para proceder a la reunión de los cinco hospitales de Ávila (1792-1793) que puso a prueba, ratificándolas, sus convicciones regalistas y su mismo orgullo de magistrado⁷⁴. Por entonces, más que a la poesía, otrora su delicia, dedica su atención al avance de los conocimientos humanos, proyectando, junto a otros cinco escritores entre los que se cuenta su antiguo discípulo Nicasio Álvarez Cienfuegos, la edición de una obra enciclopédica, *El Académico*, llamada a divulgar « todos los ramos de los conocimientos humanos ».

Sin embargo, abandonada esta empresa por las dificultades que le opone la España de la *negra censura inquisitorial*, encontrará de nuevo en la poesía un medio de expresar sus convicciones de índole política y filosófica que le acercan de paso a las fuentes del poder. A la Epístola III, «Al Excelentísimo Señor don Eugenio Llaguno y Amírola en su elevación al Ministerio de Gracia y Justicia» (principios de 1794), en la que le presenta la dura criba que exigen los malos profesores, los malos magistrados y los malos sacerdotes así como el favor debido a Jovellanos⁷⁵, sucede la serie de odas y epístolas dirigidas a Godoy (sobre el *Fanatismo*⁷⁶, con su ataque velado a la intolerancia y a la Inquisición; *sobre la calumnia*⁷⁷ de *venenosa lengua*, que *muerde y denigra* sin importarle nada, *ni la verdad ni la mentira* y que ya ha dado lugar a la redacción del poema *El Magistrado* donde exculpa su *distracción inocente*, que *jamás le ha robado ni un ins-*

⁷³ MELÉNDEZ VALDÉS, J.: *Discursos forenses*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, prólogo; cf. CEÁN BERMÚDEZ, J. A.: *Memorias*, cit. n. 1.

⁷⁴ DEMERSON, G.: *D. Juan Meléndez Valdés. Correspondance relative à la reunion des Hôpitaux d'Avila*, Bibliothèque de l'École des Hautes Études Hispaniques, t. XXXV, Burdeos, 1964; del mismo autor: «Melendez Valdés. Quelques documents pour compléter sa biographie», en *Bulletin Hispanique*, 1953, pp. 261-269.

⁷⁵ BAE, t. LXIII, pp. 201-202. Jovellanos en su *honesto destierro* de Gijón la desapruera (*Diarios*, 18 de febrero de 1794; BAE, t. LXXXV, p. 145; y 19 de febrero, *ibidem*, p. 151b).

⁷⁶ *Oda filosófica XIII*, BAE, t. LXIII, pp. 235-236.

⁷⁷ Epístola IX, *ibidem*, p. 213.

tante a las graves tareas de mi profesión ni a la severidad de la justicia⁷⁸; su Epístola Al Excmo. Sr. Príncipe de la Paz con motivo de su carta patriótica a los obispos de España recomendándoles el nuevo Semanario de Agricultura⁷⁹ (de principios de 1797), que podría considerarse su declaración de fe campesina [*del colono infeliz, criado entre ellos / jamás pudo sin lágrimas su suerte / sus ansias ver mi corazón sensible*]; y la dedicatoria, en fin, a Godoy de la nueva edición de sus poesías (Valladolid, 1797) que antes, en la primera edición, dirigiera a Jovellanos), que al cabo dieron su fruto, con su propia elevación a la fiscalía de la Casa de Alcaldes de Casa y Corte.

III. OTRO MAGISTRADO POETA: FORNER

En esta carrera por el poder no ha cometido los excesos de su condiscípulo Forner. El *valenciano* (así se le conoce por su origen familiar pese a haber nacido en Mérida, 1756) ha cursado algunos años de su tortuosa carrera universitaria (1773-1774; 1776-1777) en Salamanca al tiempo que Meléndez, formando parte con él del grupo literario que se da cita en la celda –aula poética– de Fray Diego González. De esos años universitarios habría de quedar, pese a la *genial oposición* de que hablara Fray Diego, un cierto compañerismo que mantuvo a raya la cruda sátira de Forner y aun inclinó a su favor su balanza crítica en el *Cotejo de las églogas*⁸⁰. Sus destinos, unidos por el estudio de *Leyes* y el afán literario, premiado igualmente por la Academia de la Lengua en 1780 y 1782, todavía habrían de converger en el desempeño de la magistratura, en principio una fiscalía del crimen (Meléndez, Audiencia de Zaragoza, 1789; Forner, Audiencia de Sevilla, 1790), que pondría a prueba sus convicciones literarias.

Tras graduarse de bachiller en Leyes por la Universidad de Alcalá de Henares en 1778, Forner había emprendido su carrera de abogado en un bufete madrileño, compartiendo su pasantía práctica con la tertulia literaria del P. Estala. En ese ambiente profesional y crítico redacta su *Sátira contra los vicios introducidos en la poesía castellana* y, en una línea «atroz, amarga y llena de injurias y personalidades»⁸¹, la sátira *El asno erudito* que hace más patente aún su desgarrada personalidad. Siguiendo el *iter* literario que conduce al poder, en la tertulia frecuentó al político y académico Eugenio Llaguno⁸², por cuya me-

⁷⁸ *Poesías*, edición de Valladolid, 1797, *Advertencia*.

⁷⁹ Epístola VII, *ibidem*, pp. 207-208.

⁸⁰ FORNER, J. P.: *Cotejo de las églogas que ha premiado la Real Academia de la Lengua*, edición de F. Lázaro Carreter, Salamanca, 1951.

⁸¹ JOVELLANOS, M. G. de: *Obras Completas*, tomo VII, *Diario*, 2.ª edición crítica, prólogo y notas de M. T. Caso Machicado y J. González Santos, Oviedo, 1999 (Diario de 23 de mayo de 1797), p. 704; cf. Diario de 23 de septiembre de 1795, donde ya adelantaba el mal concepto que tenía de Forner, envidioso y plagario (*ibidem*, p. 445), que se suma a la vieja enemiga declarada con motivo de su *Oración apologética por la España y su mérito literario*, Madrid, Imprenta Real, 1786. Vid. JOVELLANOS, M. G. de: «Romance contra Forner», en *Obras Completas, Obras literarias*, cit. n. 2, pp. 245-255.

⁸² FORNER, J. P.: «Epístola a Llaguno», en *Poetas líricos del siglo XVIII* (BAE, 63), p. 316.

diación hizo llegar al todopoderoso Secretario de Estado, conde de Florida-blanca, la obra que habría de darle fama permanente como «defensor y restaurador de la antigua cultura española»⁸³: la *Oración apologética por la España y su mérito literario*⁸⁴, un formidable alegato vindicador de la ciencia patria cuestionada por ese oscuro publicista, Masson de Morvillier, que al plantear crudamente el haber de España en Europa, en la línea de Montesquieu y otros *philosophes* franceses⁸⁵, logró sacudir como ningún otro la conciencia nacional. Todavía, en su pugna con *El Censor* y el autor anónimo de un opúsculo cerradamente positivista atribuido a uno de los Iriarte⁸⁶, compuso sus *Discursos filosóficos sobre el hombre*, una especie de poema didáctico al estilo del *Ensayo sobre el hombre* de Pope, cuyo mérito juvenil y «beneficio a la enseñanza pública y al crédito de la Nación» ofreció a Florida-blanca⁸⁷. Estas obras le valieron primero una serie de encargos oficiales⁸⁸, entre los que se cuentan las *Observaciones* regalistas hechas a la *Historia universal* del P. Borrego, y después, el nombramiento de segundo fiscal de la Audiencia de Sevilla en 1790⁸⁹, puesto creado tras la reorganización de las Audiencias sureñas impuesta por el establecimiento de la Audiencia de Extremadura y el incremento

⁸³ MENÉNDEZ Y PELAYO, M.: *Historia de los heterodoxos*, cit. n. 30, p. 600.

⁸⁴ *Oración por la España y su mérito literario para que sirva de exornación al discurso leído por el abate Denina en la Academia de Ciencias de Berlín, respondiendo a la cuestión «¿Qué se debe a España?»*, Madrid, Imprenta Real, 1786. Al texto original (XVIII + 288 pp.), todavía se sumaron las páginas de *Contestación al discurso 112 de «El Censor»* (86 pp.), más las correspondientes al texto original del *Discurso del abate Denina*, historiador italiano recogido en la corte de Federico II de Prusia (44 pp.). En conjunto un formidable alegato vindicador de la ciencia española que quiso contestar a la pregunta directa e ignorante sobre el haber de España en Europa.

⁸⁵ LOUPÉS, Ph.: *L'Espagne de 1780 à 1802*, París, 1985, pp. 8 ss. ANES, G.: «La "Encyclopédie Methodique" en España», en *Ciencia social y Análisis económico. Estudios en homenaje al prof. Valentín Andrés Álvarez*, Madrid, 1978, pp. 105-152.

⁸⁶ *Cartas de un español residente en París a su hermano residente en Madrid sobre la Oración apologética* (Madrid, 1788).

⁸⁷ *Discursos filosóficos sobre el hombre*, de D. Juan Pablo Forner, en Madrid, en la Imprenta Real, 1787. En la obra se distinguen dos partes claramente diferenciadas, los *Discursos* y las *Ilustraciones*, más extensas y eruditas estas últimas, aunque en su doctrina común descubriera Menéndez y Pelayo algo del *orden esencial* del juriconsulto PÉREZ Y LÓPEZ, A. J. (*Principios del orden esencial de la naturaleza, establecidos por fundamentos de la moral y política y por prueba de la religión. Nuevo sistema filosófico*, Madrid, Imprenta Real, 1785). Vid. *Historia de los heterodoxos*, cit. n. 30, p. 605; cf. 598.

⁸⁸ La serie de trabajos *útiles a la ciencia* que le recomendaba la Real Orden de 1785 llegaron a ser en esta etapa de su vida tan prosaicos como la *Noticia de las aguas minerales de la fuente de Solán de Cabras en la sierra de Cuenca* (1787) o la *Colección alfabética de los Aranceles de Francia* (1789) por él ordenada y prologada, e incluso políticos a la antigua usanza como la reedición del *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano* del P. Rivadeneyra (1788).

⁸⁹ SOTELO, J. M.: «Elogio del señor don Juan Pablo Forner» (leído en la junta general extraordinaria de la Real Academia de Derecho Español y Público de Madrid por don Joaquín María Sotelo el 23 de mayo de 1797), en *Poetas líricos del siglo XVIII* (BAE, 63), pp. 272-297, daba a entender que *la energía, fuerza y solidez con que defendió los derechos de la autoridad civil* facilitaron su acceso a la fiscalía, primero de la Audiencia y luego del Consejo. Una visión diferente, que pone el acento en la conocida adulación de Forner a Godoy, explicaría mejor a juicio de sus contemporáneos el incomprensible ascenso de Forner a la fiscalía del Consejo de Castilla, según la voz común que recoge Jovellanos en sus Diarios (23 de marzo de 1797) cf. núm. 81.

de competencias territoriales asignado a la Audiencia de Sevilla en detrimento de la antigua Chancillería de Granada⁹⁰.

Nada parecía inclinar a Forner hacia la magistratura, por la que siempre sintió cierta animadversión (*Los reverendos togados / negra y funesta familia / que parece que en entierro / llevan siempre a la justicia*)⁹¹. La propia índole de sus trabajos de crítica literaria o histórica, en especial su *Discurso sobre el modo de escribir y mejorar la Historia de España* (1788)⁹², una obra de reconocida imparcialidad y acertada crítica, apuntaban hacia otro tipo de profesión que él quiso simbolizar en el cargo de cronista mayor del reino⁹³. Sin embargo, cuando en toda España parece apagarse la estrella del reformismo borbónico, acepta un cargo tan prosaico como el de fiscal del crimen que le orienta decididamente hacia las *ciencias útiles*. Desde abril de 1791, fecha en la que se inicia la nueva etapa institucional de la Audiencia de Sevilla, hasta 1796 en que pasa a la fiscalía del Consejo de Castilla, Forner vive y trabaja plenamente integrado en la capital andaluza. Allí se casa y nacen sus hijos y allí se integra en esas sociedades científicas y literarias que recuerdan el sello ilustrado de Campomanes, Olavide o Jovellanos: la Sociedad Económica de Amigos del País, de la que llegaría a ser Director; la Academia de Buenas Letras, la Academia de Derecho Canónico e Historia (...), hasta influir en el establecimiento de un teatro en la ciudad, considerado por él mismo frente a sus detractores como una escuela de civismo. Como muestra de su celo profesional dejó escrito por entonces un *Discurso sobre la tortura*⁹⁴ (1792), inducido, según confiesa en el Preámbulo, por

⁹⁰ La segunda fiscalía de la Audiencia de Sevilla fue creada por la Real Pragmática de 30 de mayo de 1790 con el fin de dar más pronto despacho a las causas y negocios de una Audiencia engrandecida por entonces territorial y orgánicamente. El expediente para dotar a la Audiencia de Grados de Sevilla de los medios necesarios y la forma de dar más ocupación a sus salas civiles y de lo criminal preveía ampliar su territorio con aquella parte de la Chancillería de Granada que por estar más inmediata a Sevilla facilitara el acceso de sus habitantes a la justicia. Tras conocer diversos informes de la propia Chancillería de Granada y de la Audiencia de Sevilla, del Procurador general del reino y de los tres fiscales del Consejo, el Consejo de Castilla redactó la consulta final el 21 de octubre de 1784 con la que se conformó enteramente el rey. Vid. el texto de la Pragmática en *El libro de las leyes del siglo XVIII. Colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla*, edición y estudio preliminar de S. M. Coronas González, Madrid, 1996-2003; 6 tomos + libro-índice, tomo VI, pp. 3648-3651.

⁹¹ Romance dedicado a Godoy, Príncipe de la Paz, en *Poetas líricos del siglo XVIII* (BAE, 63), p. 327. En la *Epístola a Llaguno* (*ibidem*, p. 316), en la *Noticia del licenciado Pablo Ignocausto y razón de la obra, todo en una pieza*, especie de prólogo que añadiera a la primitiva redacción de las *Exequias de la lengua castellana* (1788?) (*ibidem*), Forner critica a los magistrados «rancios», «iletrados» o «incíviles», siendo habitual en él calificarlos de este modo tal vez para responder a sus ataques previos al «Poeta», mal considerado como jurista.

⁹² FORNER, J. P.: *Discurso sobre el modo de escribir y mejorar la historia de España. Informe fiscal*, edición de F. López, Barcelona, 1973.

⁹³ LÓPEZ, F.: *J. P. Forner et la crise de la conscience espagnole au XVIII siècle*, Burdeos, 1976, pp. 500-501.

⁹⁴ FORNER, J. P.: *Discurso sobre la tortura*, edición de S. Mollfulleda, Barcelona, 1990. Cf. DOMERGUE, L.: *À propos de la torture et de la peine de mort: un noyau sévillan de résistance à la réforme du droit penal (1774-1792)*, en *Cahiers de Caravelle* 31, 1978, pp. 75-90. MARTÍNEZ Díez, G.: «La tortura judicial en la legislación histórica española», en *Anuario de Historia del Derecho español*, 32, 1962, pp. 223-300. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *La tortura en España. Estudios históricos*, Barcelona, 1973.

el *inexorable defensor de la tortura*, el canónigo hispalense Pedro de Castro, aunque fundado en una causa de indicios ocurrida en el tribunal que le lleva a sostener la mayor justicia de la pena por indicios ciertos y de entera evidencia que acudir al uso del tormento. Su discurso se presenta así como una crítica a la práctica penal vigente que considera contraria a todo principio de elemental justicia y equidad. Los por él llamados *dogmas del proceso criminal*: prendimiento por deposición de un solo testigo, secuestro de bienes, costas judiciales abusivas, son calificados de herejías de la prudencia legislativa cuyo elenco se completaba con una tortura opuesta a la ley natural que manda que el inocente no sufra. Desgraciadamente no se conoce el *Informe sobre la abolición de la prueba del tormento* de Jovellanos, anterior fiscal de lo criminal de la misma Audiencia, para calibrar el grado de originalidad en los planteamientos de Forner respecto al que fuera maestro de los magistrados poetas españoles del siglo XVIII.

Forner, aunque es consciente de tratar «una materia que se ha hecho ya vulgar por lo mucho que en la continuación de este siglo la han ventilado escritores de todas las clases y profesiones: teólogos, juristas, políticos, filósofos y hasta periodistas y noveleros», se vio precisado por Pedro de Castro a entrar en la controversia pero elevándose a una reflexión general sobre el deber de la magistratura que en algunos párrafos recuerda vivamente lo escrito por su compañero Meléndez Valdés con motivo de la instalación de la Audiencia de Extremadura⁹⁵. Al margen de la erudición clásica, siempre presente en la obra de Forner, y de la teológica y jurídica española de los siglos XVI y XVII, apenas si es posible rastrear fuentes de información contemporáneas en su escrito a excepción de la censura del Colegio de Abogados a la obra de Pedro de Castro (*Lo que va de Alfonso [X] a Alfonso* [María de Acevedo, *De reorum absoluteione*, Madrid, 1770], publicada luego como *Defensa del tormento*, Madrid, 1778), censura que consideraba un *paralogismo ridículo*⁹⁶. Su *Discurso*, una declamación en pro de la libertad civil y del «derecho inviolable» a la defensa del reo, pedía que se mantuvieran los medios de averiguación en el fiel de la balanza de Temis sin pesar más a favor de la acusación que de la defensa, como ocurría con el tormento⁹⁷. En cualquier caso, y pese a haber permanecido inédito hasta

⁹⁵ «A nadie menos que a un magistrado puede ni debe disimularsele este superfluo empleo de sus horas. La viuda, el huérfano el pupilo, el pálido y miserable encarcelado, el inocente oprimido de la prepotencia ambiciosa, el ciudadano honesto reducido a la mendiguez por las cavilaciones de la avaricia, en suma, los hombres, los pueblos y las provincias tienen librada su seguridad y felicidad en nuestra vigilancia y en los ahorros de nuestro ocio», *Discurso sobre la tortura*, cit. p. 138.

⁹⁶ «(...) mal o daño particular llama al sacrificio de los inocentes, y beneficio común al castigo de los malvados. Lo contrario debieran decir los que profesan jurisprudencia. El castigo de los malvados es un mal parcial o particular necesario en la república para que resulte el bien común de la seguridad de los inocentes. El beneficio común de la república es la seguridad de los que viven conforme a las leyes; y el daño particular es la necesidad de castigar a los perturbadores de la seguridad común», *Discurso sobre la tortura*, cit. n. 94, p. 204.

⁹⁷ *Discurso sobre el tormento*, cit. p. 189. Para justificar su proposición decía: «Todas las pruebas legales admiten excepciones, o lo que es lo mismo, pruebas en contrario; y en esto consiste la defensa de los reos. ¿Qué excepción o prueba en contrario admite la tortura? Ninguna. Su naturaleza es cerrar la puerta a la defensa. Contra los indicios hay otros indicios; contra los tes-

nuestros días, el *Discurso* tiene el valor de una declaración de Forner como magistrado en el que se confiesa inclinado a templar su afición a las buenas letras con las propias de la magistratura («que ésta y aquélla se influyan mutuamente y conspiren de mancomún a la utilidad civil de los ciudadanos»). Amistar entre sí la crítica y el buen gusto con las especulaciones del derecho patrio le parece un campo fértil al que puede dedicar su atención con el fin de aclarar la inteligencia de las leyes, oscurecida vanamente por los intérpretes después de siglos; y así el *Discurso sobre el tormento* es el punto de partida para esta tarea digna de un magistrado filósofo al ser la controversia más importante de la legislación criminal. En la misma línea escribirá su *Discurso sobre el modo de formar unas buenas instituciones de Derecho en España* (ca. 1794) que a su vez incidía en el viejo sueño del siglo de formar unas instituciones de Derecho patrio capaces de servir de introducción a su estudio como hiciera la *Instituta justiniana* en el Derecho romano⁹⁸.

Pese a la aparente plenitud de la vida pública de Forner en su época sevillana, diversas composiciones poéticas evidencian su disgusto y falta de adaptación a un oficio fiscal que, según su editor, Villanueva, hería su alma sensible⁹⁹. El mismo Forner que ha celebrado con fruición sin igual el ascenso del favorito Godoy a pesar de comportar la caída de su antiguo valedor, el conde de Floridablanca¹⁰⁰, no duda en calificarse criatura suya (*Vos me hicisteis fiscal, hacedme ahora / algo más; verbi gracia, consejero / ministro en Persia, o cosa que lo valga*), pidiéndole en sentidos versos el paso a otro derecho (es decir, el paso al menos a la jurisdicción civil que comportaba el ascenso a oidor):

tigos, otros testigos; contra los instrumentos, otros instrumentos; y todos estos medios de prueba pueden destruirse recíprocamente unos con otros. Contra la confesión forzada no hay más defensa que la retractación, y ésta no exime de la pena, porque la tortura se da dejando en su fuerza y vigor las probanzas o indicios del proceso. Contra la tortura, pues, ni aun sirve de defensa el sufrimiento y la constancia en negar, o la retractación de lo confesado. Por consiguiente la tortura es una prueba favorable toda a la acusación, sin que en el reo quede arbitrio para desvanecerla. Y se ve aquí por qué con ella se conducen los inocentes al patíbulo, a saber: porque no deja recurso para defenderse. Veán no sólo los jurisconsultos, sino los teólogos si puede calificarse de justa una prueba que no admite excepción y cierra la puerta a la defensa» (*ibidem*, núm. 125, p. 206).

⁹⁸ CORONAS, S. M.: «El pensamiento jurídico de la Ilustración en España», en MONTAGUT, T. (ed.): *Història del pensament jurídic*, Barcelona, Universitat Pompeu i Fabra, 1999, pp. 153-166.

⁹⁹ *Obras de D. Juan Pablo Forner, fiscal que fue del extinguido Consejo de Castilla, escogidas y ordenadas por D. Luis Villanueva*, tomo I, Madrid, 1843, p. XVIII.

¹⁰⁰ El ascenso de Godoy («mi siempre venerado Protector y Dueño mío», convertido en sendas cartas de 1795 y 1796 «mi Creador en la tierra que le ha constituido con respecto a mí en la situación de Divinidad») al ministerio de Estado fue celebrado sin control ni medida por Forner: «Por lo que a mí toca, quisiera en esta ocasión poder desahogar los borbotones de mi júbilo dando a V.E. aunque no fueran sino doce o quince estrujones, llamados abrazos en el calepino del amor, salpicados de seis u ocho besos bien rechupados y que dejasen estampado en sus mejilñilas el sello de mi ternura y alborozo (...) Libreme Dios de los que se alegran con gesto de réquiem y dan enhorabuena con circunspección de garrote. Yo me alegro como Dios manda, rebosándome el contento por labios, por ojos, por brazos, por piernas y aún por la pluma (...)», en JIMÉNEZ SALAS, M.: *Vida y obras de D. Juan Pablo Forner y Segarra*, Madrid, 1944, pp. 113-114. LÓPEZ, F.: *Juan Pablo Forner et la crise*, cit. n. 35, pp. 665-666.

«Un mísero fiscal penitenciado
 Pobre de bienes y de penas rico
 A crueles verdugos entregado
 Y ya de ellos ahíto y satisfecho
 Ansía por pasar a otro derecho
 Que su suerte enderece.
 Es muy justo señor; y lo merece.
 ¿No veis señor que fuera
 Un terrible dolor que yo saliera
 A medio hacer de vuestra grande mano?»¹⁰¹.

Su rendida adulación en forma de poemas que llegan a cantar al caballo *Mon plaisir* del favorito dio al cabo su fruto, siendo designado sin transición alguna fiscal del Consejo de Castilla el 24 de julio de 1796. Al cargo llegaba sin buena fama como jurista y sin carrera judicial que justificara el ascenso. Pero en la corte corrupta de María Luisa de Parma y de Godoy sólo era necesaria la confianza *ad hominem* de la infame camarilla, y con ella Forner pudo acceder a la institución que representaba el culmen del *cursus honorum* de la vieja magistratura. En carta a Godoy le hace partícipe de sus propósitos de trabajo en un Consejo que está a la expectativa y le teme *medianamente*¹⁰²; la dualidad poeta-jurisperitos de la que hace gala, amén de la injusta caracterización de *poeta* arriero frente a *magistrados modorros*, muestra hasta que punto el desencuentro con la alta magistratura o, incluso, el desdén recíproco presidió desde un principio su labor fiscal¹⁰³.

De su corta actividad como fiscal del Consejo se conocen algunos informes que nos acercan a su estilo e ideología reformista, próxima al tópico ya a esta altura del siglo. De ellos tiene especial interés el redactado con motivo de la agitación producida en la Universidad de Salamanca por el conocido enfrentamiento entre escolásticos y modernos, que le lleva a reclamar una reforma radical de la Universidad española que profundizara en la emprendida en tiempos de Carlos III a instancias del fiscal Campomanes¹⁰⁴. El punto de partida era la reconocida decadencia universitaria, fruto de una metodología funesta como la escolástica hecha de disputas, *sutilezas, cavilaciones e investigaciones fútiles* (que achaca al influjo pernicioso del *genio árabe* o de la *metafísica árabe*) y de una falta de acomodo del sistema académico con la *constitución del Estado* en

¹⁰¹ *Poetas líricos del siglo XVIII* (BAE, 63), p. 301.

¹⁰² «Mis venerables compañeros [del Consejo de Castilla] ya están en expectativa y me temen medianamente. No pueden llevar en paciencia que un Poeta haya venido a arrearlos. Aún no han visto lo que es el Poeta; allá lo verán luego que yo asiente mi real y desembalije mis libros y papeles. No daré un paso sin consultarlo con V.E. pero, merecida su aprobación, habrán de tener paciencia los Sres. Jurisperitos. El Rey nos paga para hacer feliz a la Nación en la parte que podamos, y yo no he de consentir magistrados modorros», LÓPEZ, F.: *Juan Pablo Forner et la crise*, cit. n. 35, p. 672.

¹⁰³ CORONAS, S. M.: *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla*, cit. n. 20, pp. 227-229.

¹⁰⁴ Informe fiscal en el expediente relativo al Colegio de Filosofía de la Universidad de Salamanca, edición de F. López, cit. n. 92.

el sentido ilustrado de genio nacional opuesto al romanismo y curialismo capaz de evitar al estilo de la iglesia hispano-goda las tensiones con el poder. A ello se unía otro defecto, la falta de estudios útiles necesarios para el equilibrio de las clases sociales, con lo que podía terminar su informe proponiendo el fin del *sistema escolástico* y de la *esclavitud peripatética* en las Universidades. Forner, elevándose del caso (Salamanca) a la categoría (Universidad), se mostraba partidario de una modernización radical de la Universidad española a partir de la reforma científica de la Universidad de Salamanca que debía servir de modelo a las demás de España.

Este Forner de las reformas generales y de los dictámenes discursivos, tan alejado del estilo clásico, preciso y ceñido a la cuestión de los grandes fiscales del Consejo, Campomanes o Moñino, apenas si tuvo tiempo para demostrar su valía. El 16 de marzo de 1797 moría a los 41 años de edad *tan desamado en el foro como en el Parnaso*. El terrible epitafio de Jovellanos, normalmente ecuanime, no sabemos si hubiera cambiado de conocer el sesgo reformista de sus informes. En todo caso, dejaba una silla vacante que él no deseaba para su buen amigo Meléndez, que sonaba como sucesor.

IV. ASCENSO Y CAÍDA DE JOVELLANOS Y MELÉNDEZ

Diferentes testimonios diplomáticos son concordes en resaltar que desde principios de 1797 se venía formando una tormenta política sobre el favorito Godoy, nombrado Príncipe de la Paz en 1795 contra todo sentimiento de dignidad y cordura patria tras la humillante guerra con la república francesa. Si desde entonces el Príncipe se había hecho preceder del heraldo simbólico de la cabeza de Jano como anunciando su conocimiento del pasado y su anticipación del porvenir, nada parecía aprovecharle esta sabiduría tras la firma del Tratado de San Ildefonso de julio de 1796 (ratificado el 19 de agosto) que supuso una nueva guerra con Inglaterra y con ella, tras la derrota naval del cabo de San Vicente, el principio del fin de la era colonial española¹⁰⁵. La crisis de Estado que este hecho comportó en una nación acostumbrada por siglos a enjugar su deuda pública con las remesas americanas intentó ser conjurada por el favorito con un golpe de timón en sentido ilustrado, dando entrada en el gobierno o promocionando en la magistratura a destacados ilustrados como Jovellanos, Saavedra, Cabarrús y Meléndez. Si éste es nombrado fiscal de la Casa de Alcaldes de Casa y Corte el 3 de octubre de 1797, recogiendo el fruto de su insistencia y adulación, un mes más tarde lo será Jovellanos para el importante cargo de ministro de Gracia y Justicia, concebido desde la época de Campillo como *fuerza del Estado*. Por entonces los ilustrados entonan sus cantos de esperanza que se hacen de nuevo poéticos en las plumas de Me-

¹⁰⁵ CORONAS, S. M.: «La América hispana: de la libertad económica a la libertad política (1765-1810)», en *Actas del XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, 1997, pp. 339-359.

léndez ¹⁰⁶ y de Quintana ¹⁰⁷. Jovellanos, el maestro común de esa generación que ha nacido ya bajo el signo de la reforma y que extiende su influjo a los nuevos valores políticos que encarna el joven Quintana, es ensalzado como *héroe civil*, como el hombre de mérito que hace brillar la luz de la esperanza

¹⁰⁶ ¿Dejaré yo que pródiga la Fama
Cante tus glorias y que el himno suene
De gozo universal, callando en tanto
Mi tierno amor su júbilo inefable?
(...)
¡Gloria! ¡felicidad! Jovino amado,
Dulce amigo, mitad del alma mía,
Al fin te miro do anhelaba.
(...)
Vilo, sí, yo lo vi; pueblos, sabedlo,
Y acatad la virtud: yo vi a Jovino
Triste, abatido, desolado, al mando
Ir muy más lento que a Gijón le viera
Trocar un día por la corte. Nunca
Más grande lo admiré; por sus mejillas
De la virtud las lágrimas corriendo
(...)
(...) Pueblos, conmigo
venid, uníos; y que el himno suene
(...)
Tú en tanto afana, lidia, vence, ahuyenta
El fatal genio que su trono infausto
En la patria asentó; caiga el coloso
Del error de una vez, alzando al cielo
Libre el ingenio sus brillantes alas.
Un hombre sea el morador del campo;
No los alumnos de Minerva lloren
Entronizada a la ignorancia altiva;
Ni cabe el rico la inocencia tiemble.
Justa la ley al desvalido atienda
Inalterable, igual, sublime imagen
De la divinidad; y afable ría
La confianza en los hispanos pechos».

Al Exc. Señor Don Gaspar Melchor de Jovellanos, Caballero del Orden de Alcántara, del Supremo Consejo de Castilla, en su feliz elevación al Ministerio Universal de Gracia y Justicia, su amigo Juan Meléndez Valdés (Impreso suelto, s. l., s. f.) (Valladolid, 1797?).

¹⁰⁷ «(...) ¿No es éste el suelo
que en otro tiempo a compasión movía?
(...)
Veinte siglos de error en él fundaron
el imperio del mal...
(...)
(...) ¡Ay! hubo un tiempo
que el ser padre era un mal: ¿Quién sin zozobra
a la indignencia, al desaliento, diera
nuevos esclavos? Pero huyó; al olvido
lanzó Jovino tan amargos días:
mi esperanza, mi paz, las glorias mías
obras son de su amor, son de su anhelo;

en la España alicaída del escándalo y de la corrupción, de la *querida desolada patria* que dijera Meléndez¹⁰⁸.

A esta época de esperanza, aunque sea tan desalentada como la que ha captado Goya del Jovellanos ministro, corresponde lo más granado de los *Discursos forenses* de Meléndez¹⁰⁹. Son diez los textos recogidos por el académico Fernández Navarrete en la edición de la Imprenta Real de 1821. No todos poseen el mismo carácter forense, pues al menos uno de ellos es un fragmento de un Discurso filosófico moral sobre el problema de la mendicidad. Los restantes, aunque de naturaleza forense, tienen diferente contenido y fecha de composición: cinco acusaciones fiscales de 1798 (de marzo a julio, una por mes) y dos dictámenes fiscales (uno de junio de 1798 formado en el expediente por los alborotos producidos por unas basquiñas moradas, y otro de abril de 1809 sobre esponsales, omitida esta última fecha para no recordar el pasado afrancesado del autor y su intervención ante las Juntas Contenciosas de José I), así como dos discursos, uno de 1798 sobre la necesidad de prohibir la impresión y venta de las jácaras y romances vulgares, y otro, el leído en el acto de instalación y apertura de la Audiencia de Extremadura, ya editado con motivo de los fastos oficiales aunque sin nombre del autor. En conjunto un recordatorio de la magistratura de Meléndez, iniciada en 1789 con la alcaldía del crimen de la Audiencia de Zaragoza, proseguida como oidor de lo civil en la Audiencia y Chancillería de Valladolid (1791-1797), después en la fiscalía de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1798) y, finalmente, ante las Juntas Contenciosas de la España napoleónica. Si en 1791 pudo exponer el ideario de un magistrado ilustrado ante los jueces de su provincia natal, Extremadura, ahora, en 1798, tuvo ocasión de exponer su credo fiscal, igualmente ilustrado, en diversos dictámenes y acusaciones. Atrás parece quedar el poeta de la etapa salmantina, el dulce *Batilo* de las églogas anacreónticas, por más que su sensibilidad reaparezca una y otra vez en sus acusaciones fiscales que no le impiden pedir la aplicación de las penas más severas contra los perturbadores del orden conyugal o social.

Al concebir el oficio fiscal como «alma de todo tribunal, que le da (...) movimiento y dirección», orienta su propia labor fiscal hacia una filosofía de la legislación que le permite criticar la práctica jurisprudencial de su tiempo: «casos en lugar de principios, racionios falsos autorizados como dogmas legales,

dadme pues sólo el bendecir su nombre,
y en dulces himnos levantarle al Cielo».

Al Excmo. Sr Don Gaspar de Jovellanos. En ocasión de habersele encargado el ministerio de Gracia y Justicia. Ofrezco la primera versión de 1797 cotejada con la definitiva de 1813, según el texto fijado por DÉROZIER, A.: *Manuel José Quintana. Poesías Completas*, Madrid, 1969, en *Jovellanos, Justicia, Estado y Constitución*, cit. *infra* [n. 108], pp. 332-341.

¹⁰⁸ Vid. la serie extraordinaria de festejos y regocijos públicos por el ascenso de Jovellanos al Ministerio de Gracia y Justicia, en CORONAS, S. M.: *Jovellanos. Justicia, Estado y Constitución en la España del Antiguo Régimen*, Gijón, Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, 2000, pp. 95-122, 177-355.

¹⁰⁹ *Discursos forenses de D. Juan Meléndez Valdés*, edición al cuidado de J. Esteban, Madrid, 1986 (reproduce la realizada en Madrid, Imprenta Real, 1821).

opiniones particulares erigidas malamente en leyes, doctores y pragmáticos en continua contradicción, y el enredo y el litigio burlándose a su sombra de la sencilla buena fe con descarada impunidad»¹¹⁰. Haciendo de «la razón y la filosofía (...) nuestros maestros y sabios consejeros», plantea el ideal de unas «pocas leyes, claras, breves, sencillas, que todos, todos, hasta los más rudos aldeanos entiendan», frente a la realidad abusiva de la compleja recopilación de leyes de todas épocas. Finalmente, sin miedo a la novedad («abracemos con sobria libertad las novedades útiles») reclama la reforma penitenciaria, el castigo pronto y análogo a la ofensa, la supresión del tormento, la reparación de los perjuicios sufridos por el inocente condenado por error, la abreviación y simplificación de las pruebas (...), medidas que a su primer editor anónimo de 1821 le hacían presentarle no sólo como el restaurador de la poesía española sino también de la magistratura. Título este último excesivo si comparamos la sobria prosa jurídica de unos fiscales como Campomanes o Moñino, modelos de elocuencia forense, con la excesivamente literaria y anafórica de Meléndez¹¹¹.

En cualquier caso, la esperanza abierta con el nombramiento de Jovellanos para el ministerio de Gracia y Justicia apenas si tuvo tiempo de realizarse. El 15 de agosto de 1798 (*Gaceta de Madrid* de 24 de dicho mes), Jovellanos era exonerado de su cargo y pocos días después (Real Orden de 27 de agosto) Meléndez seguía su suerte con destierros encubiertos a Gijón y Medina del Campo respectivamente. La voz de la Ilustración que se había dejado oír por pocos meses, el tiempo de un preñado que diría Ceán, se había silenciado a impulso de los *muchos enemigos en la Corte* que reconociera el rey a Jovellanos antes de despedirle¹¹². La nueva etapa de persecución y hostigamiento a los prohombres de la Ilustración por parte de la camarilla de la reina encontró en el nuevo ministro de Gracia y Justicia, José Antonio Caballero, antiguo condiscípulo de Meléndez en Salamanca, fiscal togado del Consejo de Guerra, el personaje adecuado en quien declinar toda responsabilidad¹¹³. A él, *un agente de perdición contra todo lo bueno*, achacaba Godoy la depuración de la magistratura en 1800, tras la caída de Urquijo¹¹⁴, que entrañó entre otras medidas la jubilación de Meléndez de su oficio fiscal el 3 de diciembre de ese año, a los 43 años de edad, asignándole como residencia Zamora. Poco después, en la madrugada de 13 de marzo

¹¹⁰ *Discursos forenses*, p. 140.

¹¹¹ La primera acusación fiscal de Meléndez en su cargo de fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (contra Santiago de San Juan y María Vicente Mendieta, reos del parricidio alevoso de Francisco del Castillo, marido de esta última, de 28 de marzo de 1798) fue ya indicativa de este nuevo estilo literario capaz de captar inmediatamente el interés popular.

¹¹² Un análisis de los proyectos y realizaciones de Jovellanos en su corto ministerio en CORONAS, S. M.: *Jovellanos. Justicia, Estado y Constitución*, cit. n. 108, pp. 95-122. Es de destacar el proyecto de reforma universitaria que intentara canalizar a través de la Universidad *mayor* de Salamanca, nombrando para ello a su antiguo amigo, Antonio Tavira, obispo de Salamanca aun contra el parecer de la misma Cámara. La reforma, paralizada tras su cese en el ministerio, inspiró en parte la acometida por su sucesor Caballero en el Plan de Estudios de 1807.

¹¹³ De él haría Godoy este inmisericorde retrato: «de figura innoble, cuerpo breve y craso, de ingenio muy más breve y espeso, color cetrino, mal gesto, sin luz su rostro como su espíritu, ciego de un ojo y de otro medio ciego», *Memorias del Príncipe de la Paz* (edición de C. Seco Serrano, BAE, 88, p. 258).

¹¹⁴ SIERRA NAVA, L.: «La caída del primer ministro Urquijo en 1800», en *Hispania*, 23, 1963.

de 1801, se produjo la inicua detención de Jovellanos y la confiscación de sus papeles. Con él se extinguía el último ensayo de reformismo ilustrado, incapaz de prosperar en la corte suspicaz y temerosa de Carlos IV en el tiempo nuevo de *la revolución universal*.

V. EL RELEVO GENERACIONAL: QUINTANA

En el silencio amedrentado que esta reacción produjo en el ambiente ilustrado hubo de sonar como un clarín la voz valiente de Nicasio Álvarez Cienfuegos, el antiguo discípulo de Meléndez en Salamanca, celebrando a los maestros caídos en desgracia en su discurso de recepción en la Academia Española: «los hombres de bien de todos los siglos y naciones os aplauden y os aman»¹¹⁵. El joven Quintana (Madrid, 1772-1857), que se ha formado igualmente en las aulas salmantinas bajo el directo influjo de Meléndez, representa con sus odas tempranas [*A Jovellanos*¹¹⁶, *A Don Juan de Padilla*, *El Panteón del Escorial* o *A la invención de la imprenta*] y sus tragedias [*El Duque de Viseo* (1801) o *Pelayo* (1805)], esa nueva o segunda «escuela salmantina» más lírica que anacreóntica, más social y patriótica que poética, capaz de enarbolar, a tono con la revolución en ciernes, la bandera de la libertad mejor que la dulce lira¹¹⁷. La exaltación de la libertad histórica patria, la lucha contra la Inquisición, símbolo del fanatismo religioso y político, la moderación del poder haciendo que el cetro no sea más una *insignia vil de opresión*, la filantropía o el *panfilismo* que destacara Gómez de Hermosilla, la glorificación de los personajes *útiles*, representan algunos de los rasgos temáticos de esa generación de los Cienfuegos, Gallego, Quintana, Somoza, Sánchez Barbero, Arriaza que expresan su haz de sentimientos comunes con un nuevo lenguaje literario más apasionado y político. Son dignos continuadores de ese consejo jovellanista de consignar *en el afán poético, materias / dignas de una memoria perdurable*, las mismas que ha recordado Cienfuegos en el prólogo de sus *Poesías* (edición de 1798) dedicado *A mis amigos* (tolerancia, trabajo, verdad, generosidad...) ¹¹⁸.

Quintana, abogado y procurador fiscal de la Junta de Comercio y Moneda, aunque se considera desde 1802 sujeto a *ocupaciones muy ajenas de la amenidad*

¹¹⁵ Discurso de 20 de octubre de 1799, *Memorias de la Real Academia Española*, tomo I, Madrid, 1799, pp. 352-357.

¹¹⁶ La oda, que no figuraba en la colección de *Poesías* de Quintana de 1802, fue dada a conocer en la edición de 1813. Una versión cotejada de la primera versión de 1797 (BN ms. 3703, ff. 252 ss.) con la definitiva de 1813, según el texto fijado por DÉROZIER, A.: *Manuel José Quintana. Poesías Completas*, en CORONAS, S. M.: *Jovellanos. Justicia, Estado y Constitución*, Madrid, 1969, cit. n. 108, pp. 332-341.

¹¹⁷ Salamanca, en la correcta interpretación de Dérozier, representa mas bien un lazo de unión simbólica que una auténtica escuela poética. Mas allá del espíritu que encarna fray Luis de León se esconde toda la complejidad de influencias sintetizadas como *anglo-galo-filosófico-sentimental*, en la aguda percepción de Tineo y Gómez de Hermosilla. *Vid. supra*, núm. 43.

¹¹⁸ ALVAREZ DE CIENFUEGOS, N.: *Obras poéticas*, Madrid, Imprenta Real, 1816, en la que figura la carta dedicatoria *A mis amigos*, de la edición de 1798.

de las Musas¹¹⁹, es un escritor fecundo que en 1808, bajo el signo de la libertad, puede coleccionar sus *Poesías patrióticas*¹²⁰. Es ahora, al calor de esas poesías que incluyen pasajes tan significativos como el de «¡Ay del alcázar que al error fundaron / la estúpida ignorancia y tiranía», que comienza a hablarse del «partido de Quintana»¹²¹. Un partido literario que exalta la libertad a la española en la línea de sus maestros Jovellanos y Meléndez y que en su *Defensa de las poesías* ante la Inquisición¹²² no duda en basarla en las antiguas crónicas e historias, en las compilaciones legales y en los *diferentes códigos de derecho* (en referencia implícita probablemente a la recopilación de leyes más que a la reciente codificación francesa), que le permitían hablar de una «monarquía templada y mitigada por las leyes»¹²³. Quintana, «El Señor Filósofo y Poeta» en la expresión denigratoria de sus detractores, sabe combinar la cultura a la francesa del momento¹²⁴ con el genio nacional. Pasada la época de *la exageración y de la efervescencia juvenil*, cuando al grito de libertad entonado en Francia se abandonaba al *sentimiento delicioso que inspiraba la bandera del bien desplegada en el aire haciendo huir delante de sí los vicios, los abusos y los errores de la humanidad degradada*¹²⁵, Quintana se vuelve *patriota* al calor de la historia patria que le enseña modelos de libertad. Guzmán el Bueno; Padilla, el héroe de las Comunidades castellanas; Lanuza, el de los *sucesos* de Aragón; Pablo Clarís, el de la Cataluña antiborbónica, muestran el camino del antiguo patriotismo que renacerá con fuerza tras la revolución de 1808 cuando los *déspotas antiguos / consternados y pálidos se esconden*¹²⁶. Un

¹¹⁹ DÉROZIER, A.: *Manuel José Quintana*, cit. n. 28, p. 181.

¹²⁰ *Poesías patrióticas de D. Manuel Josef Quintana*, Madrid, en la Imprenta Real, 1808. Aunque algunas poesías ya habían sido publicadas en la colección de 1802, como la oda *A la invención de la imprenta*, ahora se vuelven a editar con todas las variantes que *las cadenas que entonces aprisionaban la verdad entre nosotros* no le habían permitido (Prólogo).

¹²¹ FREIRE DE CASTRILLÓN, M.: *Delación a la Patria de las Poesías Patrióticas de D. Manuel Quintana*, Madrid, en la Imprenta Real, 1808. Cf. DÉROZIER, A.: «Polémique sur un pasaje de Quintana (un anti-¡Ay del alcázar en 1814)», en *Les langues néo-latines*, 168, marzo-abril, 1964, pp. 31-45.

¹²² *Obras inéditas de D. Manuel José Quintana*, Madrid, 1872.

¹²³ «Esta doctrina de la moderación y de templanza en la autoridad soberana para que el gobierno no degenerare en opresión y en tiranía, no es tan nueva, Sr. Ilmo., ni tan desconocida entre nosotros, que haya que ir a beberla en la filosofía y en la Revolución francesa. Ella se deduce clara y distintamente de las máximas de nuestros publicistas, de los sucesos contados por nuestros historiadores, y de los mismos códigos de nuestras leyes, llenos de estos recuerdos y documentos» («Memoria sobre el proceso y prisión», en *Obras inéditas*, Madrid, 1872).

¹²⁴ «No había pues otro rumbo que seguir, dado que no era fácil, ni acaso posible, tener uno propio, que el que señalaba el ingenio francés. Todo concurría a este efecto inevitable: nuestra corte, en algún modo francesa, el gobierno siguiendo las máximas y el tenor observados en aquella nación; los conocimientos científicos, las artes útiles, los grandes establecimientos de civilización, los institutos literarios, todo se traía, todo se imitaba de allí: de allí el gusto en las modas, de allí el lujo en las casas, de allí el refinamiento en los banquetes; comíamos, vestíamos, bailábamos, pensábamos a la francesa; ¿y extrañamos que las musas tomasen también algo de este aire y de este idioma?», QUINTANA, M. J.: «Introducción a la poesía castellana del siglo XVIII», en «Poesías selectas castellanas desde el tiempo de Juan de Mena hasta nuestros días», en *Obras Completas de Manuel José Quintana* (BAE, XIX), p. 146.

¹²⁵ DÉROZIER, A.: *Manuel José Quintana*, cit. n. 28, p. 365; sobre la evolución de su pensamiento, cf. *Memoria sobre el proceso y prisión*, BAE, XIX, pp. 168-169.

¹²⁶ *A España, después de la revolución de marzo*.

patriotismo que ayuda a difundir con su *Vidas de españoles célebres* (1807)¹²⁷ y, más tarde, con su *Semanario patriótico* (1808), donde deja constancia de su concepto clásico de patria como libertad. Un concepto que, de la mano de la gran epopeya nacional de la Edad Media que pervive en el romancero se hará romántico conforme a la sinonimia establecida por el mismo Quintana y que tendrá ocasión de revivir en la guerra heroica de la España de la Independencia. En la disyuntiva que se ofrece a los ilustrados en 1808 de elegir entre la patria y las luces de la monarquía bonapartista, Quintana no duda en elegir la primera. Por *ins-tinto*, como el bajo pueblo; pero también como consecuencia de sus cantos anteriores a Padilla y a Pelayo, héroes de la libertad e independencia patria, elige la causa de la resistencia, asumiendo frente a muchos de sus antiguos maestros y amigos afrancesados (Meléndez Valdés¹²⁸, Moratín, Lista...) el papel de poeta nacional. Su *España libre* (Madrid, Imprenta Real, 1808), sus *Poesías patrióticas* y su *Semanario Patriótico* (que apareció en Madrid el 1 de septiembre de 1808 iniciando el periodismo político en España) ayudan a despertar la conciencia patria de libertad, como lo hiciera el *Ensayo histórico crítico*¹²⁹ de Martínez Ma-

¹²⁷ Vid. especialmente su *Prólogo* en BAE, XIX, p. 201.

¹²⁸ El triste papel de Meléndez en la España de la revolución se inserta en un fácil oportunismo que le llevó primero a ser juguete de la Junta Suprema de Gobierno, nombrada por Fernando VII antes de emprender su marcha a Bayona, y después del gobierno constituido de José Napoleón I. Al servicio de la primera llevó a cabo el desatentado viaje o *comisión de paz* a Asturias que había declarado solemnemente la guerra a Napoleón el 25 de mayo de 1808, un «encargo pacífico de mera exhortación», en sus palabras, que estuvo a punto de costarle la vida. Al servicio del gobierno francés, el autor de sendas *Alarmas* contra los franceses permaneció en Madrid, aceptó el cargo de fiscal de las Juntas de Negocios Contenciosos encargadas de resolver los negocios de esta índole en curso ante el Consejo de Castilla (Decreto de 6 de febrero de 1809; *Prontuario de las leyes y decretos del rey nuestro señor Don José Napoleón I desde el año de 1808*, tomo I, Madrid, en la Imprenta Real, 1810, pp. 81-83) y el 2 de noviembre de 1809 fue elevado a consejero de Estado, cargo en el que permaneció hasta 1813, trabajando activamente en diversas Comisiones como la del Código civil (en la adaptación del *Code civil* a España) o de Instrucción Pública cuya presidencia ostentó. Socio tardío de la Económica Matritense (1811-1813) y encargado por ella de hacer el elogio fúnebre del socio Gaspar Melchor de Jovellanos para su publicación, el antiguo poeta llorón, el autor de sendas odas a José I tan sensibles como las de sus primeros cantos a Filis (sentimientos especialmente manifestados en su oda *Al Rey Nuestro Señor* (1810) [«mis ojos se arrasaron en agua deliciosa; latióme el pecho en inquietud sabrosa / y mi amor y mi fe más se inflamaron}], y que en la oda *España a su rey en su feliz vuelta de Francia* (1811) dijera en rendida adulación «(...) y de tu estirpe clara / mil reyes tras ti vea»), no encontró tiempo para llorar la muerte de su amigo del alma pero sí para corregir la Exposición de presentación al rey de los tomos de las *Memorias* de la Matritense. De este modo indigno, el *dulce Batilo* de la Arcadia feliz salmantina puso triste colofón a su antigua relación con el *gran Jovino*, cuyo epitafio patriótico compuso finalmente Quintana.

¹²⁹ *Ensayo histórico crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla*, Madrid, 1808. La obra, considerada por Jovellanos un «rico tesoro de erudición escogida y recóndita», fue escrita con finalidad de lograr el restablecimiento de la antigua constitución de Castilla: «Con este fin publiqué en el año de 1808 el Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de los reinos de León y Castilla, fruto de proliferas investigaciones sobre nuestra jurisprudencia nacional y de la más seria y combinada meditación de hechos históricos, memorias y documentos preciosos poco conocidos, olvidados o despreciados por nuestros escritores, sin embargo de que en ellos se encuentran las semillas de la libertad española y los fundamentos de los derechos del ciudadano y del hombre (...) También se han indicado en ella los medios adoptados por nuestros padres para conservar su independencia y las principales leyes fundamentales de la monarquía española y de la antigua constitución de Castilla para que el público las conociese y

rina y la toma de partido por *la causa de mi país* de Jovellanos, anunciada a sus antiguos amigos Mazarredo y Cabarrús¹³⁰.

Quintana, obviando *la baja adulación* y el *sórdido interés* que achacara Jovellanos a sus amigos afrancesados, proclama desde un principio la legitimidad de la causa nacional en sendos *Manifiestos* [*a la nación española* (26 de octubre de 1808; impresa ese mismo año en Madrid) y *a Europa* (noviembre de 1808; publicada en enero de 1809)], cuya fuerza dialéctica da nueva imagen a ese gobierno nacido de la insurrección constituido el 25 de septiembre de 1808 en Aranjuez bajo el nombre de Junta Central Suprema Gubernativa del Reino. *La Patria, españoles* –dirá en el primero de ellos–, *no debe ser ya un nombre vano y vago para vosotros: debe significar en vuestros oídos y en vuestro corazón el santuario de las leyes y de las costumbres, el campo de los talentos y la recompensa de las virtudes*. Una patria convertida en divisa de sus *Poemas patrióticos* (*Vincet amor patriae*, Virgilio) y de sus proclamas, al tiempo que en un valor por el que luchar al lado de los tradicionales de Dios, rey y ley. Nombrado oficial mayor de la Secretaría General de la Junta Central el 14 de enero de 1809, se convierte desde entonces en portavoz autorizado de la España independiente. Sus manifiestos y proclamas, canalizadas por la *Gaceta del Gobierno*, se convierten en medio de persuasión gubernamental capaz de inspirar el comportamiento patrio pero también de justificar las reformas en curso, como la promovida por el trascendental Decreto de 22 de mayo de 1809 de «reconstituir la monarquía restableciendo en ella la representación nacional de sus antiguas Cortes»¹³¹. Es a la luz de este *Manifiesto* que se ha querido conocer el pensamiento político-constitucional de Quintana por más que su ideario sea un simple recordatorio de la doctrina liberal del momento: tres siglos últimos de tiranía en España sin leyes fundamentales; la reforma necesaria, asumida por la Junta Central como respuesta a la heroica resistencia española; las Cortes como forjadoras de la *felicidad nacional* al restaurar las antiguas leyes que pondrían un dique a la arbitrariedad en defensa de los derechos imprescriptibles de los españoles. A la vez comienza a fijar algunos principios que acabarían por constituir parte del primer lenguaje constitucional: Constitución monárquica; Cortes nacionales; libertad e igualdad de derechos y deberes entre españoles peninsulares e india-

diese algún paso para mejorar de situación». MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes o grandes Juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*, Madrid, 1813, prólogo, núm. 102.

¹³⁰ En la carta a José de Mazarredo (Jadraque, 21 de junio de 1808; en JOVELLANOS, G. M. de: *Obras Completas*, tomo IV, *Correspondencia*, 3.ª edición de J. M. Caso González, Oviedo, 1988, pp. 554-555), Jovellanos, al rechazar la comisión pacificadora a Asturias que le ha propuesto el gobierno interino, alude al juicio de la *nación* que *se ha declarado generalmente* contra la Francia invasora, haciendo suya *la causa de mi país* que *puede ser temeraria pero es a lo menos honrada*. Una causa que sin dejar de ser dinástica en su sentido histórico (¿*Valdrá tanto un hermano de Napoleón como el descendiente de Recaredo, de Pelayo y de Fernando el 3.º?*) es, sobre todo, política: *España no lidia por los Borbones ni por Fernando: lidia por sus propios derechos, derechos originales, sagrados, imprescriptibles, superiores y independientes de toda familia o dinastía. España lidia por su religión, por su Constitución, por sus leyes, sus costumbres, sus usos, en una palabra por su libertad* (Carta de Jovellanos a Francisco Cabarrús, Jadraque, agosto de 1808, *ibidem*, pp. 560-566).

¹³¹ AHN, Estado, núm. 11-A, leg. 26-29, doc. núm. 26. Un análisis del mismo a la luz del primer borrador de Quintana en DÉROZIER, A.: *Manuel José Quintana*, cit. n. 28, pp. 532 ss.

nos; la religión católica apostólica romana única religión del Estado... En la efervescencia política del momento, Quintana forma parte de ese grupo de *jóvenes demócratas* partidarios de una Constitución revolucionaria frente al constitucionalismo histórico que defienden los conservadores moderados y frente a la simple monarquía autocrática de los partidarios del Antiguo Régimen. Sus métodos políticos, audaces y directos, les llevan a oponerse por distintas vías a la consecución del ideal jovellanista, predominante en la Junta, de restablecimiento y mejora de la antigua Constitución. De aquí que se achacara a Quintana la ocultación del último Decreto de la Junta Central de 29 de enero de 1810 que convocaba a Cortes bicamerales defendidas por Jovellanos con el fin de dar juego político a las clases privilegiadas en la reconstrucción constitucional de España¹³².

Extinguida la Junta Central, el Consejo de Regencia de España e Indias que le sucede siguió contando con un Quintana cada vez más radical a tenor de los nuevos Manifiestos, como el muy notable dirigido «a los americanos españoles» de 14 de febrero de 1810, calificado cuando menos de imprudente por el Consejo Supremo de España e Indias¹³³. Meses después, a la luz de los levantamientos de Caracas y Buenos Aires, preludios de la emancipación americana, el lenguaje de Quintana se hará más cauto llegando incluso a dirigirse a los «españoles vasallos de Fernando VII en las Indias» en su manifiesto de 6 de septiembre de 1810¹³⁴. Por entonces, las contradicciones liberales, que conceden libertades po-

¹³² DÉROZIER, A.: *Manuel José Quintana*, cit. n. 34, pp. 578-579, se esforzó largamente en negar las acusaciones contemporáneas de los magistrados Lardizábal y Colón de Larreátegui, trasladando la responsabilidad del escamoteo al arzobispo de Laodicea (j) o, mejor, a Martín de Garay, miembro de la comisión ejecutiva de la Junta y protector de Quintana. Sobre la cuestión de fondo, la enemiga de los liberales a la segunda cámara representativa que pudiera frenar la reforma o revolución en curso, vid. CORONAS, S. M.: «Los orígenes del sistema bicameral en España», en CANO BUESO, E. (ed.): *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Madrid, 1989, pp. 191-206.

¹³³ «Desde este momento españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres; no soys ya los mismos que antes encorvados baxo un yugo mucho más duro, mientras más distantes estábais del centro del poder, mirados con indiferencia, vexados por la codicia, y destruidos por la ignorancia (...) vuestros destinos (...) están en vuestras manos», *Manifiesto e Instrucción para las élecciones por América y Asia* de 14 de febrero de 1810, en FERNÁNDEZ MARTÍN, M.: *Derecho parlamentario español. Colección de Constituciones, leyes y decretos electorales para diputados y senadores y reglamentos de las Cortes que han regido en España en el presente siglo*, Madrid, 1885, vol. II, pp. 594-600; p. 598. El decano del Consejo de España e Indias, José Colón, expresó por entonces su temor a un levantamiento general de las Indias en base a estas y otras ideas que venían a destruir el sistema político vigente, *Consulta del Consejo Supremo de España e Indias sobre el Manifiesto de los americanos españoles y Real Decreto que le acompañaba*, Biblioteca de las Cortes, expte. 124, leg. 17.

¹³⁴ DÉROZIER, A.: *Manuel José Quintana*, cit. n. 28, p. 636; cf. *Edicto y Decreto fijando el número de diputados suplentes de las dos Américas*, en FERNÁNDEZ MARTÍN, M.: *Derecho parlamentario español*, cit. n. 133, pp. 604-615. La viva polémica, sostenida por *El Español*, de Londres, que dirige Blanco White, decidido partidario de la emancipación americana, irá creciendo en los meses siguientes hasta desembocar en una escisión liberal que intentó ser conjurada por A. FLÓREZ ESTRADA en su *Examen imparcial de las disensiones de América con España*, Londres, 1811 (Cádiz, 1812; Madrid, 1814). Con anterioridad, Blanco White había sido declarado reo de *lesa nación* y su periódico *El Español* (1810-1814, 8 tomos) prohibido en España por Decreto de Regencia de 15 de noviembre de 1810.

líticas pero niegan la libertad de comercio a América a instancia de la todopoderosa Junta de Cádiz defensora a ultranza del viejo sistema de monopolio, comienzan a aflorar, agudizándose tras la solemne apertura de las Cortes de Cádiz el 24 de septiembre de 1810. Tres días antes, Quintana ha publicado en *El Observador* su *Discurso de un español a los diputados de Cortes* en el que, tras celebrar «el triunfo del pueblo», señala la *revolución* «justa», «necesaria» e «inevitable» iniciada ya. Una revolución no compartida obviamente por todos, a contar del presidente del Consejo de Regencia, Pedro de Quevedo, obispo de Orense, cuya negativa a prestar el juramento constitucional, seguida de la dimisión de los cuatro regentes restantes, provoca el mismo día de la instalación de las Cortes la dualidad política esencial que lastrará en adelante toda la construcción constitucional. Los ataques furibundos del *Semanario Patriótico* al obispo, cuya impecable argumentación jurídica califica de *sedición* y *subversión*, preceden al proceso abierto por el tribunal especial que anuncia el peligroso camino de dirección única liberal impuesto por las Cortes mayoritariamente liberales de Cádiz. Nuevos procesos, detenciones y destituciones llevan al decano del Consejo Supremo de España e Indias, José Colón, a redactar su obra *España vindicada en sus clases y autoridades* que, denunciada por un oficial del tribunal especial el 3 de junio de 1812, da lugar a un curioso expediente de censura en el que se reflejan todas las contradicciones del nuevo orden político y judicial¹³⁵. Desde la temprana y desengañada crítica de un liberal como Antillón¹³⁶ hasta las últimas decisiones judiciales, todo parece conspirar contra el nuevo *despotismo de las Cortes* y su *arbitrariedad*, como se complace en denunciar *El Diario patriótico de Cádiz*. La enorme confusión, el imposible diálogo entre liberales y partidarios del Antiguo Régimen, las contradicciones del partido liberal, la *inmensa palabrería* que conduce insensiblemente a la inacción, van apagando lentamente el espíritu de la causa liberal que defiende Quintana. El *Manifiesto moderado de los persas* de 4 de mayo de 1814 anuncia el fin de este primer ciclo de la revolución liberal y la apuesta por una libertad constitucional en línea con la tradición histórica patria que la torpeza política de Fernando VII impidió,

¹³⁵ La Junta Provincial de Censura de Cádiz lo declaró subversivo; la Junta Suprema de Censura, en apelación, dio la razón a Colón que ha alegado vicios de forma, y una Comisión de Cortes creada *ad hoc*, en la que participan Muñoz Torrero, Argüelles y Gallego, desautorizó a la Suprema. Quintana, nombrado presidente de la nueva Junta Suprema de Censura, reprende a la Comisión de Cortes el haber hecho cargos contra Colón «sin aquella audiencia que no se niega a un facineroso cogido en fragante delito», recordándole la esencia de todo Estado libre: un *proceso legal*. Pese a todo el Tribunal especial, desoyendo estos argumentos, decide el 14 de agosto de 1812 quemar públicamente el manifiesto de Colón en la plaza pública y expulsar al ex-regente Miguel de Lardizábal de los dominios españoles. La causa seguida contra éste, bien defendida por su abogado Antonio Ruiz de Alcalá, llevó finalmente a la revocación de la sentencia por el Tribunal Superior de Justicia (23 de mayo de 1813). En cuanto a la causa del obispo de Orense, el 17 de agosto de 1812 se le declaró indigno del nombre de español y fue expulsado de los dominios de España, a manera de advertencia a los partidarios del Antiguo Régimen que aquel día de la instalación de las Cortes protagonizaron el primer acto del drama político nacional.

¹³⁶ *Carta de un aragonés residente en Mallorca a su amigo D. M. J. Q. establecido en Cádiz, sobre la necesidad de asegurar con leyes eficaces la libertad del ciudadano contra los atropellamientos de la fuerza armada, Gaceta de Aragón* de 3 de abril de 1811 (reeditada por *El Eco del Comercio* los días 28 y 29 de septiembre de 1835).

como en el pasado inmediato, desarrollar¹³⁷. Los *mártires de la libertad*, entre los que se cuenta Quintana, emprenden el camino del exilio o de la prisión¹³⁸. Cuando vuelvan al poder en 1820 ellos mismos darán ejemplo y consejo de «moderación y orden». Pero, curiosamente, los nuevos liberales *exaltados* harán de Padilla (*El eco de Padilla*, *El Zurriago*, la *Tercerola*, el *Tribuno*) el símbolo de su revolución comunera en el trienio liberal con ataque inmisericordes a los *moderados* que como Quintana controlan el poder desde sus cargos de la Dirección General de Estudios, de la Junta Suprema de Censura, de la Junta protectora de la libertad de prensa y que es llamado ahora injustamente «el enterrador de las libertades». Su *Canción epitalámica al feliz enlace de S. M. el señor Don Fernando VII* (con María Cristina de Borbón) representa, como otrora la oda de Meléndez a José I, su canto de cisne político. *La inútil lira*, la *amarga desilusión*, la *hiel del desaliento*, acompaña esta reconciliación del ilustre poeta con el monarca *felón*. Un nuevo tiempo *doctrinario* y pragmático se abría para los fautores de la libertad que cantaran otrora en vibrantes versos juveniles. Atrás quedaba el tiempo literario de la oda, del soneto, de la elegía y de la tragedia; atrás también el primer tiempo político de la proclama, del manifiesto y del artículo en la prensa militante; al frente parecía avistarse el tiempo nuevo de la libertad posible en la era de la política.

SANTOS M. CORONAS

¹³⁷ El *universal clamor de la voluntad nacional*, en expresión de Menéndez y Pelayo (*Historia de los heterodoxos*, cit. II, p. 732) parecía latir en este texto despreciado por la tradición liberal por más que represente el espíritu de concordia y libertad a la antigua propugnado por Jovellanos, tan venerado por los mismos liberales. *Vid.*, en general, PINTOS VIEITES, M. del C.: *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*

¹³⁸ LLORENS CASTILLO, V.: *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, México, 1954.